37 ✝

416

Servicios del Lizdo Don Fernando de Montesinos Presvitero 1644

SEÑOR.

Roponenſele a V.M. los ſeruicios del Licenciado Don Fernando de Monteſinos y ſu perſona, para que ſiendo neceſſario ocuparla en algun punto tocãte a ellos, lo continuarà haſta la muerte: y ceſſando eſto, ſuplica a V.M. ſe ſirua darle vna Dignidad en qualquiera de las dos Igleſias de Lima, o Mexico, adonde pueda paſſar ſu vida con alguna quietud.

Paſsò al Perù en compañia del Preſidente de los Charcas Dõ Martin de Egues, y auiendo llegado a la Ciudad de Truxillo, el Obiſpo tuuo noticia de la virtud y letras del dicho Licenciado Don Fernando, y le pidio con inſtancia al Preſidente le dexaſſe en ſu compañia, y le hizo ſu Secretario, y Rector del Collegio Seminario, en que ſe ocupò haſta la muerte del Obiſpo: conſta de los titulos de ambos Oficios, que eſtã a foj.2. y 3. y en ellos procedio, aſsi en el buen exemplo, como en la fidelidad de la adminiſtracion del Collegio y buena quenta, a ſatisfacion de todos: conſta de las Dimiſſorias que le dio el Cabildo, Sede vacãte, a foj.4.

Paſsò a Potoſi, ſiendo muerto el dicho Preſidente, y por ſus letras ſe le dio el ſeruicio del Curato de aquella Villa, en auſencia del Licenciado Don Diego Zambrana de Villalobos, entõces Cura, y aora Obiſpo de la Concepcion de Chile, en que ſe ocupò vn año, acudiendo a todo lo que fue a ſu cargo con grande cuydado, y dando buen exemplo en aquella Republica: conſta de teſtimonio autorizado del Vicario a foj.5.

Y aduirtiendo el peligro que auia en el vſo de las Dottrinas, rehusò el pretenderlas. Y viendo que los metales de plata llamados Negrillos, eran abundantiſsimos, de que eſtan las Cordilleras y Cerros llenos, y que ſe dexauan de beneficiar por la dificultad de la quema, y que por beneficiarſe ſin entẽderla, por no auer otros, ſe perdia caſi todo el açogue, plata y tiempo, tratò de buſcar el remedio de ello. Y auiendole retirado a vn Ingenio por dos años continuos, al cabo de ocho de experiencias, vino a hallar la regla cierta de ſu quema, conque ſe ha facilitado el

beneficio destos metales; demodo que en qualquiera Ingenio se benefician guiados los Beneficiadores por el Arte que para esto compuso el dicho Licenciado D. Fernando, e imprimio en Lima, en que gastò mucho dinero: consta de su vtilidad de las aprobaciones del libro.

Y para perficionar el dicho arte de beneficio, fue desde Lima el dicho Licenciado al asiento de minas de Rauma, y auiendo entablado en èl el beneficio de sus metales con notable aumento, que por ignorarse hasta entonces, se perdia mucha plata, y casi todo el açogue. De que resultò, que auiendo comprado el Ingenio y Minas dichas Don Gaspar de Espinosa Clerigo, por dos mil y quiniẽtos Pesos, lo vẽdio en veinte y dos mil al Alferez Pedro de la Llana, y este despues por veinte y seis mil al que aora lo tiene. Alli con muchas experiencias compuso la Segunda parte del Arte del Beneficio, q̃ es la cosa de mas importancia a aquellos Reynos, y a la Real Haziẽda, q̃ ay, y dexô de imprimir por incomodidades de la Imprenta, y otros respetos, aunq̃ tuuo aprobacion y licencia de vuestro Virrey: consta de todo a foj. 6. y 7.

Que aduirtiendo la muchedumbre de pleytos que cada dia se ofrecen entre los Mineros sobre los registros y possession de las Minas, grauissimos por quantiosos, y ocasionados siempre a tumultos, por la gente licenciosa y no entendida, parando en dexarse de labrar las minas por mucho tiempo, q̃ es el mayor de los daños, y que se origina todo de no saber el actor lo que pide, ni el reo lo q̃ le demandã, por ser las Ordenãças de esto muchas y encontradas, las recogio todas el dicho Licenciado, y hizo vn libro de ellas muy claro y breue, a que intitulò Politica de Mineros, que oy es el gouierno de los Iuezes, y la quietud de los Mineros; consta de su grande vtilidad de la aprobacion que dieron vn Oydor, y vn Oficial de vuestra Real Hazienda, y del libro impresso.

Y conociendo su buen zelo y cabal intencion, el Tribunal de el Santo Oficio de Lima, le cometio vna causa graue entre vn Familiar Regidor, y el Vicario de cierta Ciudad: y dispuso las cosas desuerte, que huuo toda paz, de que el Tribunal le escribio carta al dicho Licenciado Don Fernando, dandole las gracias del valor y prudencia conque auia procedido: consta de la carta a foj. 8.

Y des-

Y despues le cometio el hazer la relacion del Auto grande q̃ celebrò el año de mil y seiscientos y treinta y nueue, fiando de su talento cosa tan graue, en oposicion de muchos que pretendian este honor. Y auiendola ajustado al hecho, y comunicado con vuestro Virrey Conde de Chinchon, por lo que tocaua a la jurisdicion Real y autoridad de vuestros Ministros, con su licencia y las demas la imprimio a su costa, que es grande en aquel Reyno; y como exemplar tan bien trabajado, se imprimio por mandado del Ilustrissimo Inquisidor General, sin mudarse letra, como consta de ambas impressiones, y de otras que se han hecho en Seuilla, y otras partes.

Que atendiendo a que los Hereges en sus relaciones y escriptos de Indias hablan de su retencion muy mal, motiuados de q̃ todos nuestros Historiadores no han hecho mencion de cosas Eclesiasticas de Indias, ni tocantes al Culto Diuino, tratò el dicho Licenciado Don Fernando de escribir con todo cuydado la Historia general del Perù, incluyendo debaxo de este nombre desde Cartagena hasta Chile, aueriguando quien fue el primero que llegò a aquellas partes, y de que gentes se fueron despues poblando, y como por permission y dadiua diuina passò aquel grande Imperio a vuestro Real Poder, sacado de la sagrada Escritura, de que haze vn libro entero, que es el tercero de la Primera Parte, adonde se ven excelentes y extraordinarios Epitetos que el Espiritu Santo dà a V.M. como a instrumento del descubrimiento y conuersion de aquellos estendidos Reynos: obra la mayor despues de la Creacion y Redempcion del genero humano, y la del dicho libro digna de todo aplauso, por el sujeto de la materia, nouedad y fundamento con que se trata.

Y tambien ha compuesto la Segunda Parte, distribuyendola por años desde el de 1494. que se descubrio la Tierrafirme de el Perù, hasta el de 1642. en que escribe los hechos memorables de los Castellanos, con lo tocante a lo Eclesiastico, esmerandose en poner cada año las vidas de los Varones insignes que murieron con opinion de Santos, de todos estados, y las erecciones de Iglesias Cathedrales, fundaciones de las Parroquias, Conuētos de Frayles y Monjas, y Hospitales, origen de las Imagines de deuocion, y raros sucessos. Para lo qual caminò por tierra desde la Prouincia de Atacama hasta Cartagena, que son mas de

mil leguas,con grande riesgo de su vida,por los malos caminos y peligrosos rios,aduirtiendo por vista de ojos todos los archiuos de las Ciudades,y papeles particulares de que ha hecho los dichos Anales,como todo consta del libro.M.S.que presentarà en vuestro Real Consejo de Indias. Y le parece al dicho Licenciado Don Fernando,por la atencion que en lo dicho ha puesto, cosa impossible que se escriba con acierto semejante Historia por relaciones,por cōsistir en ver los libros de los Cabildos Eclesiasticos y Seculares de las Ciudades de aquel Reyno,en que està la verdad, principio, y progresso de todo.

Y estando retirado en Lima aliñando esta Historia en la Capilla de N. Señora de la Cabeça,adonde fue Capellan,y acudio con toda piedad a las necessidades de aquel Barrio,sin mas atencion que al seruicio de Dios,como consta del titulo y carta missiua del Licenciado Don Antonio de Castro Inquisidor de Lima,y Patron de esta Capilla,que està a foj.13.y 14.en que dize q̃ todos echan menos su persona,por la poca codicia que tenia. Pidio Diego Rodriguez Mexia,descubridor de la quema de los metales negrillos por tostadillo,que el dicho Licenciado Don Fernando,como persona la mas inteligente en esta materia,y aficionado al seruicio de V.M.fuesse a entablar este Beneficio,por conuenir assi a vuestro Real seruicio; y entendido por vuestro Virrey,cometio el informe de su persona al Licenciado D. Fernando de Saauedra,y Doctor Don Garcia Carrillo Oydor y Fiscal de la Audiencia de Lima,y a Bartolome Astete de Vlloa Cōtador de la Real Caxa,y con aprobacion de todos se puso en camino: y auiendo visto q̃ este Beneficio era particular, y la quema cierta y general era la que se hazia por el modo del segundo horno,que el dicho Licenciado dà en la Segunda Parte de su Beneficio,y apuntô en la Primera,no passò adelante, auiendo gastado mucho dinero,de que no ha sido satisfecho, porque de buelta de viage le auia venido sucessor a vuestro Virrey Conde de Chinchon,de quien di mano la comission, que con la aprobacion està desde foj.9.hasta foj. 12.

Y reparando en que se han recrecido excessiuos gastos a vuestra Real Hazienda,y muchas y atrozes muertes en las entradas que se han hecho a los Indios de guerra, facilitandolas algunos al passo que le son de comodidad,fingiendo riquezas para acre-

ditar

ditar sus intentos, coloreados con la precisa obligacion de la cõuersion de los Gentiles, procurò el dicho Licenciado D. Fernando aueriguar lo cierto de aquellas estendidas Prouincias, sus tẽples, rios, minerales, numero de gente y sus ritos, facilidad o repugnancia en su conuersion, en orden tambien al descargo de vuestra Real conciencia, haziendo para ello varios caminos. Y vltimamente embiò a Don Francisco de Montesinos su primo, y a Don Pedro Bohorques con otros doze hombres, a ver esta tierra por la derecera de Tarama, que està en nueue grados y dos tercios, y es lo mas pujante y de mayores noticias, y les dio lo necessario para la jornada, cuyo diario y papeles, con otras muchas relaciones tocantes a este punto, tiene en su poder el dicho Licenciado, que importan mucho al seruicio de V.M. Y con estas diligẽcias se ha hecho tan capaz de la disposicion de aquellas tierras, que con facilidad satisfaze a las dificultades que de ellas se pueden ofrecer, y dessean saber. Y assi quando vinieron los Portugueses el año de mil y seiscientos y treinta y siete por el Rio de Orellana a la Ciudad de Quito, y se dio de ello noticia a vuestro Virrey Conde de Chinchon, embiò a la posada del dicho Licenciado Don Fernando a vno de vuestro Consejo, de la Audiencia de Lima, y a su Secretario, y al Cosmografo mayor del Perù, y a otros, a informarse del: y auiendo dado a entender el dicho Licenciado Don Fernando las falencias de la relacion y noticia de lo cierto de aquella tierra, y nauegaciones q̃ se auiã hecho por el dicho Rio, y razon de algunas Cedulas de V.M. cõcernientes a esto con vn Derrotero y Mapa, se resoluio al punto lo conueniente, de que darà testimonio el dicho Virrey Conde de Chinchon, y se remite a la prueba que de esto se hiziere con el dicho Licenciado Don Fernando, en qualquier articulo que de esto se dessee saber, que es cosa importantissima al descargo de vuestra Real conciencia, y quietud de muchos Religiosos y Soldados.

Y conociendo sus buenas prendas de virtud, prudencia y letras el Doctor Don Pedro de Reyna Maldonado, Canonigo, Prouisor y Comissario de la S. Cruzada de Truxillo, le cometio vn caso contra los Frayles Franciscos, por auer dicho y celebrado Missas en Capillas no compuestas, y Altares portatiles: y aũque la causa era dificultosa por citarlos a comparecer en su Tri-

 bunal

bunal,lo aceptò por tocar a vuestro Real seruicio,y se huuo con
tanta modestia en caso tan nueuo y peligroso,que mediãte ella
no se exasperaron los Frayles,y se obtuuo el fin que se desseaua:
conque fuera de la vtilidad,cessaron grandes pleytos e inconue-
nientes. Consta de informacion que està à foj.38.y de la comis-
sion a foj.16. Y de la mesma informacion consta,que siendo Vi-
cario de Caxamarca,y sus Prouincias de Guambos,y Guama-
chuco,con comission amplissima, que està a foj.15. Todo su
empleo fue cuydar de la paz y quietud de ellas,sin atender a co-
dicia ni interes,en tanto grado,que de muchas causas que sentē-
ciò en materias graues de hazienda,assi por razon de su oficio,
como por accessoria y remission del Corregidor de las dichas
Prouincias,de ninguna se siguio apelacion por la justificacion q̃
en ellas conocian las partes, como consta de la dicha informa-
cion.

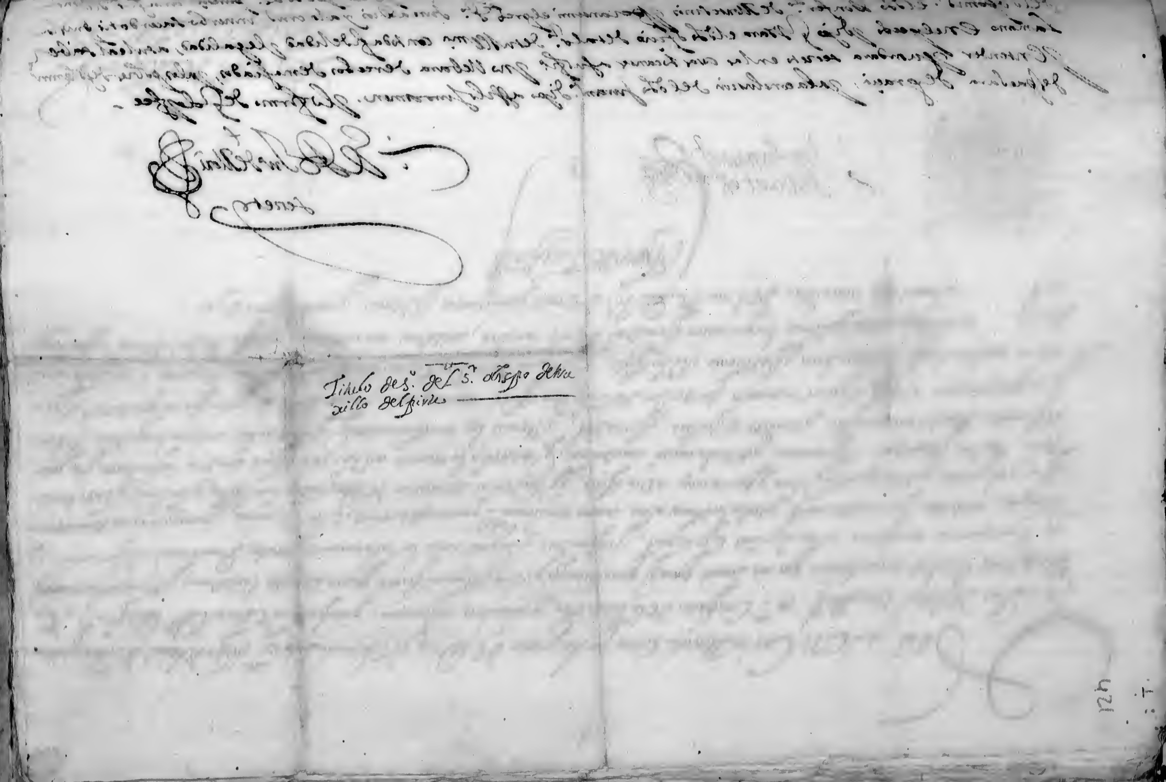
Y viniendo con animo de passar a esta Corte, le pidio al di-
cho Licenciado Don Fernando el Gouernador de el Obispado
de Truxillo,visitasse las dichas Prouincias para reformar algu-
nas cosas, y para ello le dio titulo de Vicario de ellas, con
plena jurisdicion y comission a parte para tomar quentas a vn
Administrador,que auia vsurpado cantidad considerable de ha-
zienda a los Hospitales. Y despues la Sede vacante le boluio a
mandar visitasse las dichas Prouincias viendo su acierto,y q̃ casti
gasse los pecados publicos,inserta vuestra Real Cedula de 1640.
y auiendo hecho la dicha visita por caminos muy asperos,sin
atēder a mas que al seruicio de Dios, y a descargar vuestra Real
conciencia,auiendo por principio de ella diuulgado el Iubileo
grande,y predicado vn Sermō en Domingo primero de Abril,
hizo grandissimo fruto,y estoruò muchos pecados publicos,sin
estruendo judicial,sino con razones viuas y suaues. Y en el to-
mar las quentas generalmente de aquellos Hospitales, cobran-
ças de Quarta y Seminario, que le dieron sin fianças,y el recē-
bir las a su satisfacion de los Diezmeros en cantidades muy cō-
siderables,se mostrò su gran fidelidad y limpieza: Consta de las
dimissorias que le dio la Sede vacante a foj.27. en virtud de los
ajustamientos,y dicha informacion de los titulos de las comis-
siones,que estan desde foj.20.a foj.26.

Y auiendo llegado a la Ciudad de Quito, en ocasion que el
Obispo

Obiſpo de ella trataua de reformar ſu Obiſpado, eligio al dicho Licenciado Don Fernando, y le creò Viſitador general del, con poder ampliſsimo, q̃ eſtà a foj. 29. y en eſta ocaſion tuuo noticia que ſe auian deſcubierto vnas Minas de açogue en Ybague, juriſdicion del Nueuo Reyno, y que no auia perſona que entẽdieſſe la materia para ver lo que prometian, y que aſsi importaria mucho a vueſtro Real ſeruicio el yr a verlas, y tantear lo que podian valer, ſe deſiſtio del dicho cargo de Viſitador, en que pudiera tener ſus aprouechamientos. Y auiendo pueſto en execucion el viage, llegò a verſe con el Deſcubridor delas dichas Minas: y aunque por las muchas aguas no pudierõ ſubir el Cerro, hizo enſayes de los metales, que ſon muy ricos, y aduirtio las dificultades de los caminos, y vtilidades del mineral, y adonde ſe puede gaſtar el açogue en grande aumento de vueſtra Real Hazienda, bien de aquel Reyno, y de todos vueſtros vaſſallos, de que harà relacion con los demas autos que en razon del deſcubrimiento hizo el Preſidente de la Real Audiencia de Santa Fe, que le entregò el Deſcubridor de la dicha Mina, con poder amplio ſuyo para tratar y capitular lo que conuenga.

Fuera de lo referido, ha obſeruado el dicho Don Fernando algunas coſas tocantes al aumento de vueſtra Real Hazienda, y conſeruacion de aquellos Reynos, las mas neceſſarias q̃ ſe pueden ofrecer, de que darà quenta a quien V. M. mandàre, que ſea perſona deſocupada, por ſer coſas importantes y que pidẽ preſta reſolucion, por ſer de donde ſe pueden ſacar muchos dineros para V.M. ſin perjuyzio de nadie, antes en bien de todo aquel Reyno. Lo qual ha alcançado con el bueno y leal intento que ha tenido de ver aumẽtados vueſtros Reales Teſoros, gaſtados en defenſa de la Chriſtiandad, para lo qual ofrece ſu perſona; y no ſiendo neceſſaria, ſuplica a V.M. honre al dicho Licenciado en vna de las Dignidades arriba referidas.

Campo de la [illegible]
Licen[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Reyna y [illegible]
de la [illegible]
[illegible]
puesto [illegible]
dores [illegible]
ciento y [illegible] con el D[illegible]
[illegible]
hizo [illegible] el Canon-
[illegible] de los cabildos [illegible]
pues [illegible]
mando [illegible] de todos [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
pio [illegible] y capitulo lo que [illegible]
[illegible]
alg[illegible] al [illegible]
con[illegible] de aquel [illegible]
den [illegible] de que [illegible] que a V. M. [illegible]
per[illegible]
[illegible]
para V. [illegible]
Reyno. Lo qual ha alcançado con [illegible]
ha [illegible] de ver [illegible]
en [illegible] de la Christiandad [illegible]
no siendo necessaria [illegible] a V. M. [illegible]
en vna de las Dignidades [illegible]



Titulo del S.[r] del S.[r] Arzobispo de Truxillo del Piru

... de Sev.ª ... ochenta ... de mill y seiscientos y ... presentes ...

delos ... el d.ho Don Fer.do de Monsalve ... el qual Juro a Dios y ala cruz in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y dijo q̃ usara el d.ho oficio de ... de su S.ª Ill.ma con toda fidelidad y legalidad, a su leal saber y entender y q̃ guardara secreto en las cosas tocantes a su off.º y no llebara derechos demasiados, y a los pobres de su Ill.ma despachara de gracia, y a la conclusion del d.ho juram.to dijo assi lo juro amen. y lo firmo de q̃ doy fee -

Don Fernando de Monsalve

Ante mi

Juº de Ulloa
secret.º

422

Nos Don Carlos Marcelo Corne por la gracia de Dios, y de la santa sede app.ca Obpo de la ciud. de Truxillo
del Piru del cons.o de su Mag.d etc.a Confiando de la buena vida, y costumbres, suficiencia, y confiança de vos el Lic.do Don Fer.do de
Montesinos Presbit.o os nombramos por nro secret.o para que por el tiempo que nra voluntad fuere passen ante vos las ordenes, que demas a los tiempos
y exercieremos conforme a nra dignidad Episcopal, y refrendeis, y sagais todos los instrumentos, titulos, provisiones, dispensaciones
colaciones, e indultos, que concedieremos, y todos los demas actos, autos, e instrum.tos que concedieremos, e hizieremos, y proveyeremos tocante a nro
officio y dignidad, y todo aquello que toca y pertenesce al dho officio, que los demas secretarios de Prelados han hecho, y hazen, y han devido
usar, hazer, y exercer. Y queremos, y siendo necess.o mandamos, que en todo lo tocante al dho vro officio con tra refrendata, fee, y cer
tificacion, se os de entera fee, y credito en juizio, y fuera del, y lleveis los emolumentos que por derecho, o costumbre podeis llevar
y os pertenescen en qualquier manera por razon del dho vro officio: attento aver fecho ante nos, y el infra scripto secret.o el jura
mento acostumbrado de usar bien, y fielmente el dho officio, y no llevar derechos de [illegible], y a los pobres ningunos. En testimonio
de lo qual os mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nro nombre, selladas con nro sello y refrendadas de nro infra scripto
secret.o en Truxi.o en nueve dias del mes de Dizi.e de mill y seiscientos y veinte, y ocho años —

Obpo de Truxillo

Por man.do del Obpo mi s.r
[illegible] Ju.o de Mori

Don [illegible] Carlos [illegible] por la gracia de Dios y de la santa [illegible]

[illegible]

[illegible]

Titulo de Visitador del Collegio dela ciudad de Truxillo del Piru



3 424

+

Nos Don Carlos Marcelo Corne por la gracia de Dios, y de la sancta sede app.ca Obpo.
de la ciud. de Trux.o del Piru, del Consejo de su Mag.d ett.a Porquanto para la buena educacion y criança de los Colegiales de nro Colegio
Seminario de San Marcelo, y San Carlos de esta dicha ciud. buen regimen y gov.o del es necess. nombrar persona de satisfaccion y confiança q haga
officio de R.or del; y porque en la de el B.r Don Fernando de Montesinos Presbitero concurren las de Virtud, christiandad, y sufficiencia
por la presente en quanto podemos y debemos, y de derecho lugar ay, le eligimos, criamos, y nombramos por tal R.or del dicho Collegio, y le damos
Licencia y facultad para que como tal R.or haga lo que debe en razon del gov.o del dicho Colegio, y enseñança de los dichos Colegiales, segun
y de la manera q lo han hecho, y podido haser los demas R.es sus antecesores, guardando en lo susodicho lo que esta dispuesto por dere.o
y por las constituciones Provinciales, y Sinodales de nro Obpdo, y especialm.te las del dicho Colegio: y para q en razon de las cobran
ças de lo q se le debiere al dho Colegio q sea necess. poner en juizio lo haga ante qualesquier Juezes, y Justicias assi de su Mag.d como Ec
clesiasticas presentando los pedimientos, requerimientos, y los demas scriptos q convengan, y sean necessarios, y haser todas y qualesquier
dilig.as Judiciales, y extrajudiciales q convengan, y deban haserse en quanto a juizio, porque lo que en virtud dellas se cobrare ha de en
trar en la caxa de tres llaves q nra sancta Yglesia tiene condiçion para q en ella se ponga lo q perteneciere a cada effecto; don
de se han de dar las cartas de pago q convengan, q para todo ello, y lo demas anexo y perteneçiente al dho officio de R.or y q sea neces.
haserse en favor, pro, y utilidad del dho Colegio le damos el dho poder, y commission en forma. Y por razon de su ocup.on y trabajo, aya
y lleve los ducientos pesos de comune q estan señalados, segun y de la manera q los han llevado y podido llevar los demas R.es sus
antecesores. Y mandamos a los dhos Colegiales, y a las demas personas ecclesiasticas, y seglares de nro obpdo por tal R.or del dho
Colegio le ayan y tengan, y le guarden, y hagan guardar las honras, preeminencias, libertades, y excempciones q le deben ser guard.as
q lo cumplan en virtud de sancta Obed.a y so pena de excom.on m.or y de cienps. aplicados conforme al nuevo orden de su Mag.d
Dada en Trux.o en diez y nueve de Nov.e de mill y seiscientos, y veinte y ocho años —

Obpo de Trux.o

Nos Don Carlo Marcelo Corne por la gracia de Dios y de la santa Iglesia de Roma Obispo de Trujillo del Consejo de su Mag.d etc. Por quanto para la buena educacion y crianza de los Colegiales de nuestro Colegio Seminario de San Marcelo y San Carlos de esta dicha ciu.d buen regimen y gov.no del conviene nombrar persona de satisfaccion y confianza y que sepa el oficio de Rector del; y porque en la de el L.do Don Fernando de Montesinos Presbitero concurren las de piedad, christiandad [illegible]

[illegible]

Letrez testimoniales de Tre[illegible]



4 436

Nos El Dean y cauildo en sede vacante dela Sancta yglesia Cathedral dela ciud.
De Trugillo del Piru, A todos los señores Illmos y Rmos, Arçobispos y obispos y sus Provisores y vicarios generales Damos fee y verdadero testimonio co
mo Don Fernando De Monsesinos Presuitero natural De osuna que en este obispado a residido un año no a sido suspenso ni excomulgado ni en el dicho tiempo nota
tado con otra censura alguna, (prout humana fragilitas nose sinit) antes certificamos que el suso dicho en los oficios que a servido de secretario del Rmo. Señor
Don Carlos Marcelo corne de buena memoria, y De Rector del collegio seminario desta sancta ciudad a procedido recta y christianamente en ellos y a dado muy bu
ena quenta de todo lo que a estado a su cargo y buen exemplo en esta dicha ciudad, Por lo qual de parte de nuestra sancta madre yglesia Pedimos y de la nuestra
afectuosamente Rogamos a qualquiera delos Illmos y Rmos Señores Arçobispos y obispos y sus provisores y vicarios Generales Donde el suso dicho llegare Se resçiban
Benigna y caritativamente concediendole licencia Para decir missa confessar y Predicar el sancto evangelio conforme a las licencias que truxo y tiene de
su Prelado que en ello resçiviremos gracia y al tanto haremos cada que las dichas Illmas y Rmas Señorias veamos, En testimonio de lo qual mandamos
dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro secretario En la dicha ciudad de
Trugillo del Piru en veinte y un dias del mes de nouiembre De Mill y seiscientos y veinte y nueve Años

Licendo. don Julian de la Torre y escobar | Don Luis de Vazquez | el Chantre Don Gabriel de Herrera | [illegible]

El Doctor Marin de Velasco y Molina | El Doctor don Pedro de Reyna Maldonado

Por mandado de los señores Dean y cauildo en sede vac.

Diego de Guevara Montalvo secrett.



El Maestro Alonso Perez de llanos cura Rector
Rectorzio de la santa Yglesia de esta villa Ym
perial de Potossi y el mas antiguo della
certifico y doi fee como el licenciado Don
Fernando de montesinos Presbitero sirbio
en la dicha Yglesia mucho tiempo el curato
del señor don diego çambrana de billalobos
obispo de la concepçion en el Reino de chile
que entonces era cura de esta santa Yglesia
i Rector della que de esta villa hoi su Ylustri
sima sirbio el dicho curato en su nombre
el dicho don fernando montesinos las se
manas que le cabian acudiendo a la admi
nistraçion de los santos sacramentos y a
todo lo demas necesario por el dicho obispo
con todo cuidado y diligençia por ser como
es persona de las partes y calidades necesa
rias para el serbiçio del dicho curato y para
que dello conste de su pedimiento di la presente
firmada de mi nombre en Potossi en tres
y un dias del mes de henero de mill y seis
cientos y treinta y siete años

Licenciado Alonso Perez
de llanos

Yo Juan Geronimo de montalbo notario publico
en esta villa ymperial de Potossi por el Y
lustrisimo señor arçobispo de la Plata doi fee y
berdadero testimonio a los que la presente
bieren como el licenciado alonso Perez de llanos
de quien ba firmada la certificaçion de arriba
es tal cura Rector y el mas antiguo de estas

que. En ella rresiden y la firma que esta al pie de la dicha certificacion es suya por que la yo vi firmar ante mi y de otros testigos e yr ... de que doy fee y de ... de dicho ... presente. En Potosi en veinte y un dias del mes de henero de mill y seis cientos y treinta y siete años. siendo testigos Julian de ... ... de Almaraz

y en fe dello lo firme en testimonio de verdad

Luis Geronimo de Montalvo escrivano

Los escrivanos que aqui sinamos y firmamos nuestros nombres certificamos y damos fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren como el dicho ... de la cabeza de la ygl.a mayor de esta villa ... como en la certificacion de esta otra parte de ... titula. y Luis Geronimo de Montalvo es tal notario publico ... a los autos y diligencias que ante el pasan se da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en Potosi a veinte y un dias del mes de henero de mill y seiscientos y treinta y siete años

Juan ... de Chaves

Lorenzo de ...

Francisco de Chaves

... escrivano de su magestad

matiemta dentrem de des
antayo ys pr fue

6

Ex. S.

Vlizdo Don Ferdo de saauedra y el conr Bar.me Astete de Vlloa vean estos libros y den su parecer.

Vuestra Alteza

El Ldo. don Ferdo de Montesinos Presbitero dice que tiene compuestos dos libros intitulados el uno segunda Parte del directorio de Beneffo de Metales, y el otro Politico y Gobierno juridico para saber todas las causas civiles y criminales tocantes a minas mineros e ingenios, y que los dichos libros son necesarios y utilisimos para todas las personas deste Reino, y aumento de la Rl. hacienda. y le a costado mucho desbelo y cuidado el componerlos.

A V. A. suplica se sirva concederle licencia para imprimir los dichos libros que en ello recibira merced. &c.

de Capduillas

Exmo. S.

Atento a la aprovacion que hacen deste libro el Señor Lic.do D. Fern.do de Saavedra y el Padre Arteaga de la Horden se le da licencia para la imprimir ... el Sr. D. Fern.do de Mon... ... se le dara el despacho necesario ... forma ...

Lucas de Capdevilla

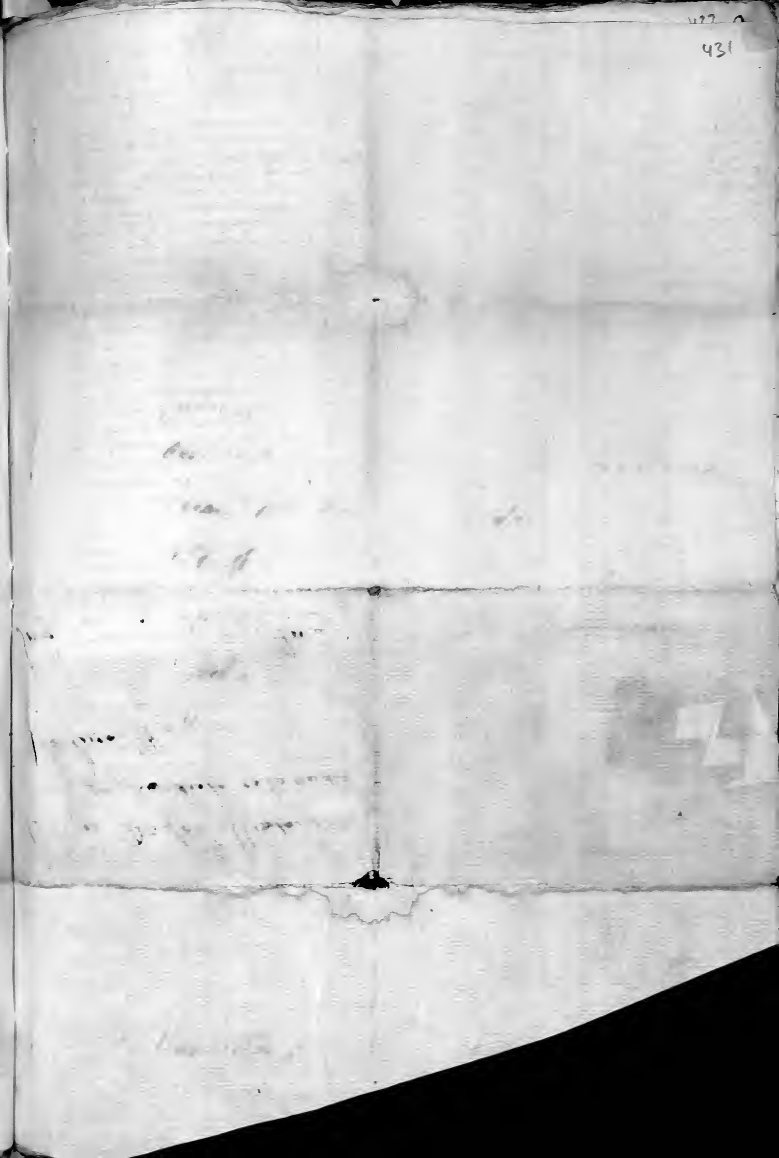
De los reynos y provincias que tiene ... leies municipales por donde se gobierna ... demas del derecho en este son ymportantes aquellas que pertenecen a la labor de las minas exercicio com... y de donde se saca el fruto y rica... que estos reinos comunican a los de españa y a sus Ss. Virreyes y ministros por cuia quenta a cuya disposission. Animado ... cuidadoso de su celo el mexor ... de la real hacienda previniendo fraudes que contra ella puedan ... escusando juntamente pleitos y ... laciones de los subditos ... hacer ... ordenanças que con prudente ... do les adviertan el modo con que ... an de governar en los registros ... nifestaciones y demas circunstancias conseimientes Para su labor ...

Con transcursso del tiempo unas por mal entendidas
otras por no practicadas y las mas por ygnoradas
hacen caer en muchos yerros a los que las abian y re-
sultan diferencias y otros ynconuenientes con daño
general del comun por lo qual mouido del celo y
experiencia que el L.do D. fernando de montesinos
muestra en todos los escritos que a sacado a luz
deste yntento se a resuelto a dar a la estanpa su
politica y yndice de mineros recoxiendo todas las
hordenanças de minas deste reyno reduciendo-
las a la sustancia i sentido literal y la segunda
parte de beneficio de metales trauaxos utiles y
bien ynportantes para el fin ue seruido el premio se
le deue y la estimacion de su cuidado merece la
licencia que a V. Ex.a suplica y agradecim.to
de sus desuelos en el seruicio de su mag.d y bien pu-
co este es mi parecer lima 31 de di.e de 1638

el l.do don fernando [illegible] — B.me Aluarez de Velasco
[illegible]

Con esta sando V.S.ª se rrecivieron sus cartas y papeles
que enuio Jocartes, a las diligencias que por su
orden hizo en esa ciudad en la inhibicion de las
visitas en el negocio de Juan de la Regarta reg.or
de esa ciudad y vecino de esta V.S.ª, con el de cargo
Licen.do Juan Carrasco y informacion que hizo sobre
el caso, lo qual se queda viendo y aunque los nego-
cios que se ofrecen son muchos. Se procurara des
pachar en el de cargo que tiene, o otro, lo mas breve
mente que se pueda dar a la V.S.ª del Reino y las
gracias de la ciudad de su valor y buena diligencia,
que en ello tubo. Guarde nuestro señor a V.S.ª 12 de febrero
(53)

Don Vicente Ruiz de Mariz
Don Andres Carlos del Castillo
Baltasar de la Vega
Martin Diaz de Contreras



Al Lic.do D.n Fer.do Montenegro
Presbyt.o, Residente en la ciudad
de Lucca; &

Ing.ta — Arica

Don Luis geronimo fernandez de cabrera y bouadilla Conde de chinchon de los consejos de es
tado y guerra de su magestad gentil hombre de su camara Comendador del Campo de Criptana
de la horden de santiago virrey lugarteniente governador y Capitan general destos reynos y provin
cias del piru tierra firme y chile &a. a vos los corregidores y oficiales Reales asi de la villa ymperial de
potosi como de los demas asientos de minas ante quien esta provision fuere presentada y de
lo en ella contenido pedido cumplimiento sabed que en doce de septiembre del año pasado de
mil y seiscientos y treynta y seis despache una provision del tenor siguiente = Don luis ge
Provision — ronimo fernandez de cabrera y bouadilla conde de chinchon de los consejos de estado y guerra de su ma
gestad gentil hombre de su camara virrey lugarteniente governador y Capitan general des
tos reynos y provincias del piru tierra firme y chile &a. a vos los corregidores y oficiales Reales asi
de la villa ymperial de potosi como de los demas asientos de minas ante quien esta provision fue
re presentada y de lo en ella contenido pedido cumplimiento sabed que ante mi se presento
un memorial cuyo tenor con lo a el decretado provision y parecer que se refiere con el ultima
mente proveydo es como se sigue = Excmo. señor diego Rodriguez messia dice que el tiene ofrecido a
memorial — v. ex.ª un nuevo beneficio para los metales negrillos con lo qual se les saca por lo menos la mi
tad mas de plata de la que se les suele sacar por el beneficio ordinario de que hasta aqui se a usado y porque
en esta ciudad se a experimentado ser esto cierto en presencia de v. ex.ª en cantidad de diez quinta
les de metal que se trugeron de las minas del nuevo potosi y ansi mismo en el asiento de minas
de rreguay y provincia de guaylas por mandado de v. ex.ª hizo el corregidor del dicho partido con
asistencia de los mineros la dicha experiencia en mas cantidad de veinte quintales de
metal y se hallo ser tambien cierto el dicho aumento de plata por el dicho beneficio como consta
de los autos que de alla remitio a v. ex.ª el dicho corregidor sin embargo para que el dicho beneficio
se experimente en todos los minerales deste reyno y puedan usar del en la forma que v. ex.ª
fuere servido y que no se dexe de sacar tan gran cantidad de plata como la que se puede sacar sa
biendolo y usandolo en que su magestad y los mineros seran tan ynteresados: a v. ex.ª
pide y suplica mande despachar provision para cada uno de los corregidores y justicias de los
asientos de minas mas principales deste reyno mandandoles que en la forma que se
hizo la experiencia del dicho beneficio en presencia de v. ex.ª se haga en cada uno de los dichos
asientos de minas con asistencia de los mineros en cantidad de cinquenta quinta
les de metal que es lo que de ordinario se echa en un cajon para que queden certificados en
el dicho beneficio que para que por mi parte asista y lo ponga en execucion nombro al ca
pitan gabriel triviño persona muy entendida y de experiencia en esta materia que
en ello recibira merced = Otrosi digo que el tiene presentado a v. ex.ª en estampa como de lo
de los hornos de reverberacion de que se a usado para la quema de los metales y del
que agora se a de usar para el dicho beneficio nuevo con relacion del y para que con mas cla
ridad se proceda sera conveniente que con cada una de las provisiones que se despa
charen para cada asiento de minas se lleve una de las dichas relaciones firmada de
v. ex.ª o del presente secretario para que se este por ellas asi en la fabrica de los hornos
como en la execucion del dicho beneficio y que se quede en poder de las justicias para me
jor noticia a v. ex.ª pido y suplico asi lo provea y mande en que rrecibira md. con justicia
diego rrodriguez mexia = Lima veinte y siete de agosto seiscientos y treynta y seis pro
secreto — veyo su ex.ª junten se los papeles que ay sobre esto y llevense con este memorial al s.r
licenciado don fernando de saavedra y al contador bartolome astete de ulloa
Provision — que den su parecer don joseph de caceres = Don luis geronimo fernandez de cabrera y bouadi
lla conde de chinchon de los consejos de estado y guerra de su mag.d gentil hombre de su cama
ra virrey lugarteniente governador y capitan general destos reynos y provincias del piru tie
rra firme y chile &a. a vos el corregidor de la provincia de guaylas sabed que ante mi se presento
memorial — el memorial siguiente = Excmo. señor diego rodriguez mexia dice que por otro memorial tiene
hecho ofrecimiento en razon del nuevo beneficio de los metales negrillos de que les sacara
otra tanta cantidad de plata mas de la que hasta agora se les a sacado por el beneficio ordinario
que hasta agora se usa y se sabe es el caso que si un quintal de metal rinde un marco de
plata hara que rrinda dos y al respecto en poca y en mucha cantidad porque lo tiene experi
mentado en mas de mil quintales lo qual hara sin añadir mas costa de la que tuvo el
sacarla a la mitad excepto el consumo de azogue que es muy poco lo qual secreto descubrira con todo el
efecto y verdad para que se goze del luego porque es el premio que se le tiene de dar advirtiendo que
sirviendose v. ex.ª se tome el asiento del premio que ningun vasallo de su mag.d le a hecho de
es el caso mas grave y de mayor servicio que se haga un computo para mayor brevedad por
que se descubrio este reyno lo que pide es que en esta materia de minas que ay muchas
personas entendidas y experimentadas que declaren poco mas o menos que cantidad de plata se sacara de los me
en esta ciudad que todos los asientos de minas de cada quintal o de cada cajon
tales negrillos que todos los asientos de minas por el beneficio ordinario por cada un año que por lo que hara el
de a cinquenta quintales por el dicho beneficio ordinario

Paresse y alcanza como V. Ex.a sera mejor ynformado. seran mas de quatro millones
de su magestad. y particulares de suerte que con la misma costa de gente de yndios
saca de la mina de sal. molienda y beneficio de la misma cantidad de metal que
dieron los quatro millones de plata que salgan ocho. los quatro libres de costos y costas
el consumo de azogue que es a menos costa porque con el consumo de un quintal de
azogue que vale seis Rs se sacaran dos marcos de plata quintada valen diez y
pesos y medio de suerte que el aumento es quatro millones. algo mas. o menos
deste dho aumento. pide se le de por su premio y satisfacion de su cuydado y trabajo que
atenido en gaber tantas experiencias para sacar a luz esta verdad. se le de la
ua parte del dho aumento sin que tenga que ver ni entrar mi rcaliz con ninguna
mo otras personas. particulares. o lo que V. Ex.a fuere servido de señalarle en cada
un año para siempre jamas para si y para sus herederos y subcesores. puestamente
a de ser perpetuo el dho aumento. sirviendose V. Ex.a de hazer le merced y gracia
nombre de su magestad. de que los o Rs Rs de potosi y de los demas asientos
de minas. destos reynos se encarguen de cobrarlo que le tocare como se obra
uno y medio de cobos y lo remitan a esta Rl caza de lima por su quenta y riesgo
solamente. sacando los fletes y costos de la trayda para que se le de = y porque
el dho beneficio y aumento sea de estender y aprovechar a todos los minerales
nueva españa y de los demas reyna de su magestad. fuera de los deste reyno
de hazer gracia y servicio a su magestad. de lo que le pudiera tocar del dho premio
el aumento de su Rl corona. y para la verificacion deste caso pone en mano
de V. Ex.a que en su poder en un pliego firmado de su nombre y sellado el secreto
den deste aumento. para que aviendo tomado el dho asiento y recogidos
en nombre de su magestad lo abra y vea lo que es el secreto. en que consiste
aumento antes de la dha experiencia en el dho metal. porque es ymposible
aumento antes de hazer experiencia en que consiste el dho
la dha experiencia sin que publicamente se vea la dha experiencia. y para satis
y podrian usar todos de el y para que se haga la dha experiencia sea servido de mandar
de lo referido y verdad ynfalible del dho aumento V. Ex.a se sirva de mandar colocar
trayan a esta ciudad de los reyes de los asientos de minas de bombon y cocol
o la cantidad que
fuere ya. veinte y cinco quintales de metal negro de cada uno para que en presencia de
V. Ex.a fuere servido que vengan molidos y cernidos para que en presencia
y de las demas personas. que fuere servido de nombrar praticos en esta materia
se hagan ensayes en esta manera = que de los veinte y cinco quintales de mi
que se truxeren de cada uno se entregue la otra mitad a los beneficiadores
brados. para que los beneficien por el beneficio ordinario que hasta aqui se
y se esta beneficiando la otra mitad. para que el los mesmos lo beneficien
orden que les diere el dho diego Rodriguez mexia. y se sacaran doblada la
de plata que tiene ofrecida. y porque como es tan dho cada dia se pierde de sacar
otra tanta plata mas de todos los minerales por no aver se puesto en
y declarado el dho secreto = a V. Ex.a pide y suplica se sirva de mandar
tos a los corregidores y o Rs Rs de los dhos asientos referidos. embien a esta
el metal molido y cernido como refiere para que se haga la dha experiencia
sin mas dilacion en que nuestro Rey y su magd seran muy servidos y sus vasallos
aprovechados y recebira la merced de su magd y en su Rl nombre la
de la grandeza de V. Ex.a espera diego Rodriguez mexia = despues de lo qual
Proveíe dho diego rrodriguez hizo presentacion de la forma de hornos en que se ha
de hazer la prueva de los dhos metales negrillos. y en que consiste el au
de la plata que resultaria deste adbitrio en utilidad de la Rl Hazienda y
toda la republica. por parecer ser tan ser de la ley como se podria verificar y ha
dose la prueva por tenerlo experimentado en mas cantidad de mi
quintales de metal en presencia de personas peritas en este ministerio
visto el dho adbitrio remitio verbalmente al señor licenciado don P.o de
alcalde desta corte. y a bartolome astete de ulloa a la forma. y dispusicion
del. los quales hizieron ciertas diligencias. cuyo tenor con otro memorial
lo al el decretado. paresse que se remitio y segundo decreto es como se sigue
auto. En la ciudad de los reyes en onze dias del mes de junio de mil e seis cientos
treynta y cinco años el señor licenciado don P.o de saavedra. alcalde del crimen
desta Rl audiencia y el contador bartolome astete de ulloa. juez oficial Rl de su magd

Digeron que por quanto diego R. S. mexia Residente en esta ciudad a tra-
tado con el Ex.mo S.r Conde de chinchon virrey destos reynos dar noticia de un nuevo
beneficio del metal negrillo con lo qual se a aumentado por lo menos otro tanto de
plata como la que oy se saca por el beneficio ordinario sin añadir mas costa
para lo qual entrego a su Ex.a un pliego cerrado en lo qual se contenia el dho
beneficio nuevo y esto fue con calidad que no se abria de abrir el dho pliego
hasta que por su Ex.a se asentase con el dho diego R. S. mexia la merced
y premio que por ello se le avia de conceder y despues deseando mas el servicio
de su magestad que su provecho ofrecio manifestar el dho beneficio de presto
para que todos usasen del con libertad con que segun los efectos resultasen
del s.r Ex.a en nombre de su mag.d le hiziese las merçedes correspondientes
al dho crecimiento y para que tuviese efecto consintio que des de luego se a- … los dos s.res y
briese el dho pliego estando en la sala del R.l acuerdo de justicia … su hijo y por ante
presente el dho diego R. S. mexia y juan mexia … fernando de saavedra saco del pecho
mi el presente escriptor el dho s.r don … R. S. mexia dijo ser el mismo
un pliego cerrado y sellado que el dho diego … hasta que con el se hiziesen las
que avia dado a su Ex.a para que lo guardase … escripto en una plana de papel
capitulaciones el qual se abrio luego que es … R. mexia hay … de la concepcion el D.r
con tres firmas que dizen diego R. … se mando poner con este auto y con los
fernando bezerril y aviendole leydo se mando … de todo relacion a su Ex.a
memoriales del dho diego R. S. mexia para hazer … bartolome astete de ulloa
y lo firmaron el s.r don fernando de saavedra ante mi juan beltran de la Guerra=
diego R. S. mexia juan mexia de estela ante V. Ex.a hazer un nuevo be-
Pedim.to Ex.mo S.r diego R. S. mexia digo que yo presente … se aumentase otro tanto proveydo de que y
neficio del metal negrillo en que se … de costas ni gente que la que se saca a cos-
tiene sin mas acresentamiento cometio V. Ex.a al s.r don fernando de saave… en mi pres.a un papel
tumbrado y en esta razon … astete de ulloa a ella abrir … lo qual se hizo como lo dy-
dra y al contador bartolome astete … el modo del dho beneficio … tan en servicio de
cerrado en que se contenia … lo que se pretende … sirva de despacharlas pro-
ta destos autos y para que se consiga … a V. Ex.a pido y suplico … en que consenti
su mag.d y bien de sus vasallos … memorial que tengo presentado … para que en-
visiones referidas en el memorial … y publicase el dho nuevo beneficio … asistencia de mineros
se abriese el dho pliego y publicase … donde los uviere y con asistencia … pues antes que
pres.a de las justicias y a R. R. … experiencia del dho nuevo beneficio … es cosa cier-
praticos se aga la experiencia … costa lo vimiese a alcanzar … para si beneficio
con su yndustria a hallado y mucha costa … en los metales … la mitad de la plata que te-
ta que a causa de la quema que se … de la llama mas de la mitad … agora con dife-
les robaua y llevava la fuerza de la llama en humo y rocio y haciendose agora …
nen estos metales y se quema en humo y rocio … de mi papel se viene a restaurar
rencia de hornos que contiene el dibujo de mi papel … por las experiencias que se-
el dho consumo y perdida como se verificara … de lo que dellas resultare y espera-
guieren mandando V. Ex.a se le avise de lo que … correspondientes a este servicio y que
de su mag.d y de V. Ex.a las merçedes correspondientes tengan conmigo el agradecim.to
servira a alentar a los mineros ynteresados … recibir a merced diego R. S. mexia-
servido al bien que se les hase … treynta y cinco proveyo su Ex.a el s.r
Decreto Lima a veinte de junio de seiscientos y treynta … bartolome astete de ulloa … supp.a
don fernando de saavedra y el cont.or bartolome … como se an de despachar las provi-
acerca sobre esto advirtiendo la forma … de los hornos el remedio del beneficio
siones y que vaya en ellas la planta de los hornos … para lo que toca al premio
y de si se a de saber alguna provision y resguardo … a diego R. S. mexia a luz de
y remuneracion que se le a de dar por el arbitrio … decreto de V. Ex.a de veinte del corrien-
Pareser … = Ex.mo S.r aviendo visto el decreto … sobre lo que diego R. S. mexia pre-
te en que nos manda demos nuestro pareser sobre los metales negrillos y asi mismo los au-
tos acerca del nuevo beneficio de los metales … avemos visto en esta razon nra
mis autos y diligencias que por comision de V. Ex.a se despacharon provisiones p.a
parese que la conversion dellos y de los decretos de V. Ex.a … diego R. S. mexia en que se mande
todos los asientos de minas que las pidiere …

al Corregidor y o[ficiale]s R[eale]s donde los vbiere y a falta dellos la haga la justicia
Con asistencia de la parte del d[ic]ho diego R[odrigue]z mexia y de las personas mas praticas que fueran
nombradas por el gremio de los mineros y açogueros y Con poder dellos se hagan y fabriquen
Los dos dos hornos a costa del d[ic]ho diego Rodriguez mexia en que se pongan cantidades
de metales yguales de vna misma Concalidad y ley y se les de fuego a vn mismo
tiempo advirtiendo la diferencia que vbiere del beneficio comun y el que el d[ic]ho a nuevo que
propone asi en el consumo de la leña como de los demas yngredientes y formados de ello
ensayes daran quenta a V. ex[celenci]a muy por menor de lo que vbiere resultado con toda distinçion
y claridad haziendo sobre ello autos judiciales y se permita que conoçido el aumento del
d[ic]ho beneficio puedan libremente vsar del los mineros y demas beneficiadores con obli-
gaçion que hagan los diputados nombrados en nombre de todo el gremio de estar y pa-
sar por la parte de premio que V. ex[celenci]a señalare en los aumentos que resultaren del d[ic]ho
nuevo beneficio en que tendra la consideraçion que convenga asi al util del bien pu-
blico como a la satisfaçion del trauajo del sobre d[ic]ho y en los despachos vayan copias de la demostra-
çion y forma de los hornos y advertençias que nuevamente a presentado autori-
çadas del s[ecretari]o de gouierno Lima veinte y siete de junio mill seisçientos y treynta
y cinco años el l[icencia]do don fernando de saauedra Bartolome astete de Vlloa = Lima

Decreto

tres de jullio seisçientos y treynta y cinco años proveyo su ex[celenci]a haga se en todo como
pareçe al s[eño]r licenciado don fernando de saauedra y al contador Bartolome astete
de Vlloa Lucas de Caraeuila = En cuya conformidad di la presente por la qual os man-

decision

do que luego que con ella seais requerido con asistencia de la parte del d[ic]ho diego R[odrigue]z
mexia y de las personas mas praticas nombradas por el gremio de los mineros de ese
asiento de minas y açogueros y con su poder se hagan y fabriquen los d[ic]hos hornos en
la forma y por el horden contenido en el d[ic]ho pareçer suso yncorporado el qual y esta
provision guardareis y cumplireis haziendo las diligençias que en el se expre-
san para cuyo efecto se os remiten con esta copia de la demostraçion y forma de
los d[ic]hos hornos y advertençias que nuevamente a presentado el d[ic]ho diego Rodriguez
mexia autoriçado del ynfra escripto secretario y lo cumplireis asi pena de quinientos
pesos de oro para la camara de su magestad y debaxo della qualquiera escrivano os
la notificara y dara fee del d[ic]ho cumplimiento fecho en la çiudad de los reyes en tres
dias del mes de jullio de mill seisçientos y treynta y cinco años el conde de chinchon

Pareçer

por mandado del virrey don jose[ph] de Caceres y Vlloa = ex[celentisi]mo s[eño]r por decreto de V. ex[celenci]a de
veinte de junio del año pasado de seisçientos y treynta y cinco se nos cometio di-
semos pareçer sobre el nuevo beneficio de los metales negrillos que ante V. ex[celenci]a p[r]e-
sento diego R[odrigue]z mexia juntamente el modo con que se avian de despachar
las provisiones a los asientos de minas deste reyno para la comprovaçion del d[ic]ho
beneficio y en veinte y siete de junio del d[ic]ho año se hizo en la forma que V. ex[celenci]a man-
do por decreto de V. ex[celenci]a despachando provisiones y no esta en el
se bolvio a gouierno por decreto de tres de jullio para el corregidor de la provincia
pareçer como consta por vna de treze de jullio para el ultimo memorial de diego R[odrigue]z
de chucuyto y asiento de yrequay y agora por este vltimo memorial pide diego R[odrigue]z
mexia nuevas provisiones para que se haga la d[ic]ha experiencia en los demas
asientos y nombra para que haga esta diligençia y asista por su parte al capitan
gabriel de treviño pareçenos puede V. ex[celenci]a mandar se despachen provisiones
en la forma que se nombre para esto al d[ic]ho gabriel de treviño man-
dando a los corregidores y demas ministros que an de ynteruenir en los en-
sayes hagan la comprovaçion en la forma referida en el primer pareçer con
cinquenta quintales de metal en cada caxon que es el beneficio por mayor
que se acostumbra y para esto le den los materiales y yngredientes neçessarios
a su costa y sea çitada la parte de los mineros y por si maliçiosamente quisie-
ren dilatarla d[ic]ha experiencia baste que aviendolos prevenido y çitado no
queriendo asistir se haga la d[ic]ha experiençia a las d[ic]has justiçias con autos
judiciales ante escrivano y los remitan a V. ex[celenci]a dandoles a las partes
los testimonios que pidieren el l[icencia]do don fernando de saauedra Bartolome
astete de Vlloa = Lima nueve de setiembre seisçientos y treynta y seis pro-

decreto

veyo su ex[celenci]a haga se como pareçe al s[eño]r licenciado don fernando de saauedra

y al Contador bartolome astete de vlloa con que asistan los o.s R.s en
los minerales donde los vuiere juntamente con las justicias a la expe-
riencia del beneficio destos metales y a todos se encarga que pongan particular
cuydado en este negocio pues del puede seguirse a la hacienda de su magestad
y a la causa publica tanta vtilidad y que avisen de lo que resultare don Josep
de Caberes = en cuya conformidad di la presente por la qual os mando que
luego que con ella seais requeridos cada vno en vuestro distrito y jurisdicion
con asistencia e yntervencion del Capitan gabriel treviño hagais los ensa-
yes del metal negrillo y comprovacion en la forma y por el orden referido en la
dha provision vltimo parecer y decreto suso yncorporado lo qual guardareis e
cumplireis haziendo las diligencias que en ello se contienen con particular
cuydado pues puede seguirse a la hacienda de su magestad y a la causa publica
tanta vtilidad y de lo que resultare me dareis aviso y los vnos y los otros lo cum-
plireis so pena de cada quinientos pesos de oro para la camara de su mag.
y debajo della qualquiera escrivano publico o real os lo notificara y dara
fee de dho cumplimiento fecho en la ciudad de los reyes a diez dias del mes de
septiembre de mil y seiscientos y treynta y seis años. El Conde de Chinchon por
mandado del virrey don Joseph de Caberes y vlloa = y agora el dho diego R.s
mexia presento ante mi vn memorial cuyo tenor y del parecer de los s.s
licenciados don fernando de saavedra y don garcia fran.co carrillo y al dicho
fiscal y Cont.or bartolome astete de vlloa a quienes lo remiti y lo a ello pro-
veydo es como se sigue = Ex.mo S.r diego Rodriguez mexia dice que aviendo
hallado el secreto de quemar los metales negrillos para que dellos salga plata
que viene a ser el tercio y mas de aumento y el negocio de mas vtilidad que se
puede ofreser nombro para que se hiziese e yntroduxese el dho beneficio por los ynge-
nios deste reyno la persona del Capitan gabriel treviño el qual por sus particu-
lares yntereses excedio en todo del orden y modo que se le dio con que que-
riendo ... yntereses ... en este bien pa-
do en opiniones su yndustria de cuya causa los ynteresados an procurado
desobligarse de darle el premio que tan justamente se le deue en quanto
obscurecer la verdad siendo asi que todos ... del dho beneficio en dies y nueve
alo esempcial porque como consta del memorial que dio a V. Ex.a en dies y nueve
de abril del año de mil y seiscientos y treynta y cinco que esta a fojas cin-
co de los autos fechos sobre esta razon por mandado de V. Ex.a el punto desto
esta en que la llama del fuego no toque en el metal quando se quema y
es asi que el dho treviño por hazerse dueño de todo añadio al horno des-
cubierto ... capilla y otros viendo el vario ... alçado la caualleria
o boca por donde entra la llama para que buelta el metal por encima y no el
que la dha llama con que cada vno se pro... el dho beneficio siendo como no
es todo vno e que dio ... ellos ... tomado del suyo pues como tiene dho de
qualquier modo de los referidos lo esempcial de ellos no esta en que el
horno este cubierto ni en que la caualleria este alta ni en otro acidente o dispo-
sicion que a sido facil de ynventar despues de descubierto su secreto sino en
que la llama no toque el metal como dho tiene y dice muy bien el lic.do don fer.do
de montesinos en su libro de beneficio fojas veinte y ocho y veinte y
nueve y porque sobre este caso esta empeñado con el rrey y con V. Ex.a
de perficionar cosa tan ... y de que ... costado el yndagar ... es justo ...
ymportante mucha hazienda y trauajo y no es justo ...
gratitud y ymbidia sino que conste como el dho diego R.s mexia es yn-
uentor della y que como vtilissima ... en todas provincias de arriba
con los creçeres y aumentos que dicen los autos ... sobre esta
razon por mandado de V. Ex.a y que constando lo suso dho se le sea premiado
conforme lo promete su magestad por su R.l cedula = a V. Ex.a suplica se sirua
atento que la persona que se nombro para el dho efecto no a proseguido en el

de mandarse haga nuevo nombramiento en la que a V. Ex.a propusiere por no ser posi-
ble por su mucha hedad yr personalmente que la que asi nombrare se entara
de pasar entera perfection a lo comenzado y asentar la disposicion de su e[fe]
de suerte que luzga su yndustria la R.l hazienda tenga aumentos el rey[no]
mejoras y el dho diego R.z el premio de tan estimable trauajo que su magestad
le a prometido y V. Ex.a en su R.l nombre y lo que mas es que con el averiguacion
de la verdad que se hara en los asientos de potosi y demas donde se usare el
beneficio de lo contenido en este memorial saldra del empeño que tiene
go. y de V. Ex.a Rescibira las mercedes que de su grandeza espera. diego. Ro-
Parecer — driguez mexia = Ex.mo S.r los autos de diego R.z mexia sobre el nuevo bene-
ficio de los metales negrillos avemos visto y el ultimo memorial y decre-
to a el proveydo en nueve de febrero de seiscientos y treynta y nueve y por ell[o]
consta aver sido el dho el primero que dio forma a la quema de los metales ne-
grillos en el horno de tostadillo y V. Ex.a por provision de doze de setiembre
de seiscientos y treynta y ocho mando se hiziesen ensayes experiencias en to-
dos los asientos de minas a costa de diego R.z y para ello el dho nombro al ca[pitan]
gabriel de treviño el qual excediendo del horden y comision que se le dio en
potosi y los demas asientos donde hizo la experiencia se adjudico a si ser
ynventor del dho beneficio junto con don fran.co calderon que admitio por compa-
ñero y altero el horden de la quema que es en lo que funda el crecimiento de la sa-
de la plata el dho diego R.z mexia sin haber memoria del y asi no surtio el
efecto que se avia experimentado en los demas asientos para aver se tien[e]
do el dho capitan a el beneficio de los soroches y otros metales que no quisieron dello
en su crecimiento dijo alterando el modo de los hornos con que quedo fru[strado]
do rey ntento mal entendido el modo con daño general del comun y el dho
rado del premio que pretende por su yndustria = parese no tendra yn conven[ien]
te des pagar segunda provision para que la persona que nombrare a caber
[illegible] la experiencia y se verifique la sustancia que tiene es util como consta de los au-
tos. pues en las partes donde se a usado a parecido util. Lima y nueve ... dize[m]-
bre de mil y seiscientos y treynta y nueve. el licen.do don ... y sec[reta]-
rio ... Lima y marzo catorze de mil y seiscientos ... el fiscal a visto estos autos = Lima
de saavedra bartolome astete de ulloa = el fiscal D. fran.co carrillo y alderete = Lima
forma con el parecer de arriba don garcia de ... fran.co carrillo y alderete = hagase como pa-
decreto — co de abril de seiscientos y treynta y nueve proveyo su Ex.a hagase como pa-
rece a los s.res licen.do don fernando de saavedra y don garcia carrillo al[derete]
y contador bartolome astete de ulloa y en su conformidad podra proce-
persona a esto diego R.z mexia don fran.co de caceres = y en conform[idad]
Prosigue — de lo referido el dho diego R.z mexia presento ante mi un memorial
y obedeciendo lo a el decretado y ynforme que se refiere y lo ultimamente
proveydo es como se sigue = Ex.mo S.r diego R.z mexia dize que V. Ex.a remitio a
memorial — los s.res licen.dos don fer.do de saavedra al alcalde de corte y don garcia de fran.co carri-
llo fiscal de la R.l aud.a y al cont.r bar.me astete de ulloa diesen su parecer sobre
pagar a potosi y a los demas asientos donde ay yngenios persona que entable
el beneficio de la quema de los negrillos por el modo que a manifestado
to de que gabriel de treviño por sus yntereses puso esto en confusion y para que
averigue la verdad del aumento y como consiste en que la llama no le to[que]
segun sus memoriales. y porque la persona del licen.do don fran.co de monte[...]
es a proposito para lo referido por ser muy entendido en esta materia y ...
cuydadoso y que a dado buena quenta de cosas graves que se le an encargado
muy ynclinado al servicio de su mag.d y bien publico y que con su mucha ...
tara lo dificultoso que se ofreciere de modo que tenga efecto cosa tan ymportan[te]
a la R.l hazienda y a todos la propone a V. Ex.a para el dho efecto = a V. Ex.a suplica le ...
pagen provisiones en forma al dho licen.do don fran.co para lo contenido en este memo[rial]
y que entretanto se buelban los autos originales al ...
y que en el dicho govierno que en ello rescibira merced diego ...
R.z que ... en el dho govierno que en ello rescibira merced ...

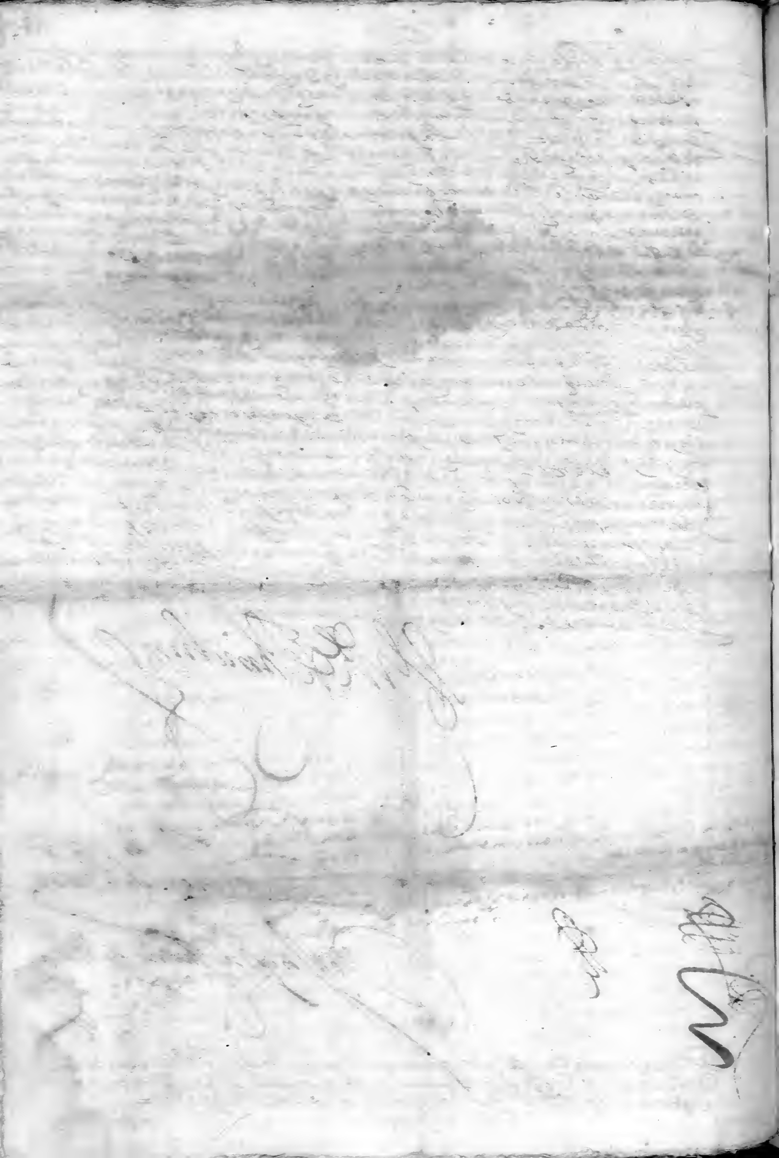
mexia = Lima cinco de abril de seis cientos y treynta y nueve proveyeron su
Ex.a los señores don fernando de saavedra y don garcia carrillo y el contador bar.me
astete de ulloa que andavan presentes en este negocio digan lo que se les ofrece de la
persona del don fernando montesinos que propone diego de mexia don
Joseph de Caseres = Ex.mo S.or la persona del licenciado don fernando de mon-
tesinos que diego de mexia propone para efetuar lo que contienen sus memo-
riales conforme me parece que por mandado de v. ex.a dimos en carta de de
marzo del año corriente nos parece a proposito por la ynteligencia que tiene
de estas materias y ser muy practico y entendido en ellas. V. Ex.a mandara lo que fuere
de servicio. Lima a veinte de abril de mil y seiscientos y treynta y nueve años. El do
don fernando de saavedra don g.co carrillo y alderete bartolome astete de ulloa =
Lima veinte y cinco de junio de seis cientos y treynta y nueve proveyo su Ex.a
atento a la proposicion que a hecho diego de mexia de la persona del licenciado
don fernando montesinos y la aprobacion que de ella hazen los señores don
fernando de saavedra y don garcia carrillo alcalde del crimen y fiscal de esta
Real audiencia y contador bartolome astete de ulloa se nombra para el efecto
al dicho don fernando montesinos para lo qual se le daran los despachos ne-
cesarios por el govierno don Joseph de Caseres = en cuya conformidad di la
presente por la qual os mando que luego que con ella seais requeridos ha-
vnos en vuestro distrito y jurisdicion hagais que los ensayes de metal negri-
llo y todo lo demas que por la dicha provision de 8 de setiembre de seis cien-
tos y treynta y seis y la en ella inserta mande se hiciese con asistencia y yn-
tervencion del dicho capitan gabriel trivino se haga con la del dicho licenciado don
fernando de montesinos y no con otra persona alguna segun por el orden
y forma que se contiene y declara en las dichas provisiones y pareceres en
ellas yncorporados que avreis de guardar y cumplir en todo y por todo como en
en ello se esta severamente pena de cada quinientos pesos de oro para la cam
de su mag.d y del daño della a qualquiera escrivano pu.co o R.l os lo notificare
y dara fee del dicho cumplimiento fecha en la ciudad de los reyes a quatro de
Julio de mil seis cientos y treynta y nueve años =

El marques de Chinchon

Por mandado de

Don Joseph de Caceres y Ulloa

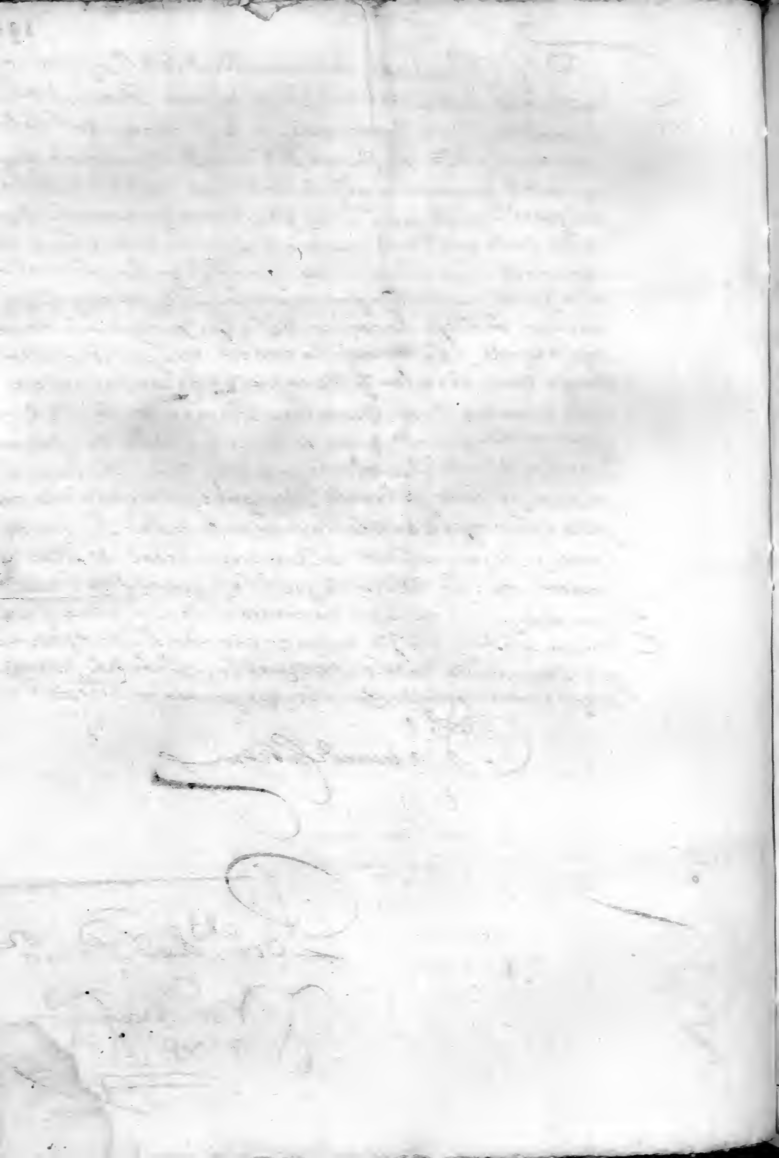
V. Ex.a que el nuevo beneficio y experiencia de los metales negrillos manda se haga
con asistencia del cap.n gabriel trivino se haga con la del lic.do don fer.do montesinos
conforme a las provisiones ynsertas y pareceres en ellas yncorporados =
dos reales =



El M. Sr. don Juan de cabrera Tesº de la sta yglecia catredal desta ciudad de los Reyes del piru. Provisor y bicº general en ella y su Arcobispado por su sa de anyca[?] el dobr sede vacante &c.= Porquanto Nro sr licendo. don antonio de castro y castillo ynquisidor appco de estos Reynos me a hecho relacion que el licendo juan de luz Presvitero que como capellan asistia en la capilla de nuestra sa de las cabesas estaua acomodado en el hospital de san lazaro donde tenia cassa y una capellania que sirue en aquella parrochia con cargo de desir las missas del alba con que la asistencia suya era poca y la dha capilla estaria desaperroquiada en cuya consideracion y para que la dha capilla sea servida como conbiene. Nombro por capellan de ella en lugar del dho licendo juan de lus al licendo don fernando de montesinos Presvitero persona de mucho recoximiento y birtud y letrado para que asista en la dha capilla como capellan de ella haciendo todas las cosas tocantes y pertenesientes al exersicio de tal capellan y por tal mando sea abido y tenido y que el dho licendo juan de luz le entregue por memoria todos los vienes que tubiere la dha capilla tocantes a la dha sta ymagen y las llaues de ella dada en los Reyes en veynte dias del mes de septiembre de mil y seyscientos y quarenta años =

D. Juan de Cabrera

Por mdo del sr Provisor
Juan de [Ceg...]
nott.o [...]



Dos cartas de Vm. me dieron casi juntas, una de 16. de marzo y otra de 5. de Abril, deseava saver de su viaje, y salud, y reciuilas con mucho gusto, este se acrecentó con la ultima en q me dice Vm. el pro besimiento que abia echo y comodidad en q le abia puesto el Sr. Dean, q de ese Obispado de que le quedare toda la vida reconocido, y escriuo en esta ocasion a su md. el agradecimto, y pido encarecidamente continue los fauores, tengo por cierto lo hara por la md que me hace -

La obra de la capilla de la Virgen de la Caueça se va continuando, acauose la sacristia, y quedo muy buena, el cuerpo de la igla se acauo de cubrir, solo el capan que Vm. escojio a salido poco a proposito por su cudicia, mala condicion, y poco agasajo, echan todos los del barrio y los deuotos mucho menos el q Vm. tenia con todos, y no me parece combeniente el sustentalle, pero aguardare a lo que resultare de la benida del nueuo Arzpo y de todo auisare a Vm. y este cierto que siempre me tendra a su seruicio, y con desso de tenelle cerca, no puedo ser mas largo por infinitas ocupaciones. q nro Sr. ge a Vm. largos años como puede. Lima y Abril 22. de 641.

Sr. Don Ferdo de Montesinos -

Ldo don Andres Castro y del Castillo



Nos el licen^do Don Luis de paz Dean dela santa yglesia Cathedral dela ciu^d de truxillo del Piru comiss^o del santo officio dela ynquisicion Governador deste obispado por el Illmo señor Maestro Don fray luis de cordova Ronquillo obispo desta dicha ciu^d del consejo de su Mag^d.

Por quanto Don leonardo gutierrez delas parras clerigo presbytero persona que a visado el officio de Vicario y Juez dela v^a de la villa de Caxamarca nos a hecho relacion que tiene muchos negocios a que acudir personalmente y no puede asistir a exercer el dicho officio y es necesario y conviene nombrar persona que acuda al dicho ministerio y entendiendo que assi conviene al servicio de Dios nro señor y al descargo dela conciencia = Por la presente confiando dela christiandad letras y prudencia del licen^do Don fer^do de Montesinos clerigo presbytero y que con todo cuydado y puntualidad acudira a lo que por nos le fuere encargado administrando justicia le criamos elegimos y nombramos por nro Vicario y Juez Ecles^co dela dicha Villa de Caxamarca y sus provincias de Guamachuco y guambos dexando en su fuerça y vigor los titulos que tenemos despachados de Vicario dela dicha Provincia de Guamachuco al Beneficiado Joan ortiz de gaviria y de Juez Ecles^co dela provincia de Guambos al padre fray Alonso escudero dela orden dela merced para que el que primero previniere del conocimiento delas causas conosca della cada uno en su distrito y le damos poder cumplido y comission en forma quan bastante en derecho se requiere para que por el tiempo que fuere nra voluntad pueda usar y exercer el dicho officio de Vicario y Juez Ecles^co en la dicha Villa de caxamarca y sus provincias de guambos y Guamachuco y como tal pueda conocer y conosca de todas y quales quier causas civiles y criminales contra todas y quales quier personas de nro fuero y jurisdiccion cuyo conocimiento a nos toque y pertenesca en qual quier manera con que en las criminales graves matrimoniales decimales beneficiales y otras haga proceso asta la sumaria informacion y presa citadas las partes nos las remitira para que vistas provehamos lo que mas convenga y en las decimales en quanto fuere en razon de mandar pagar diezmos proçedera conforme a derecho por censuras ligando y absolviendo para lo qual le cometemos nras veces plenariamente y en todas las demas proçedera como hallare por derecho hasta sentenciar las llevando sus autos y sentencias a pura y debida execucion con efecto otorgando las apelaciones que por las partes fueren interpuestas en los casos y cosas que hubiere lugar de derecho para ante nos = y asimismo le damos comission para que pueda y que rija y castigar quales quier delitos y pecados publicos cuya punicion por dicho en qual quier manera a nos pertenesca contra quales quier personas assi eclesiasticas como seglares y para que pueda dispensar y dispense en las amonestaciones delos Matrimonios guardando la forma del Sacro concilio de trento y assi mismo le damos commission para que en sus ausencias y enfermedades de otros quales quier legitimos ympedimentos pueda nombrar y nombre un teniente persona benemerita y suficiente para que use y exerza el dicho officio y para que pueda nombrar fiscal y notario en ausencia o enfermedad de garcia de vera a quien tenemos nombrado por tal notario dela dicha Villa de Caxamarca y sus provincias y que para todo lo susodicho y lo dello dependiente anexo y concerniente le damos el dicho poder y comission quan bastante de derecho se requiere y es necessario y le cometemos nras veces plenariamente al dicho licen^do Don fernando de montesinos y para que pueda proceder por censuras ligando y absolviendo y impartir el Real auxilio siendo necessario y mandamos a todos y quales quier personas de qual quier estado y condicion que sean assi eclesiasticas como seglares estantes y havitantes en la dicha Villa de Caxamarca y sus provincias ayan y tengan al dicho licen^do Don fernando de Montesinos por tal Vicario y Juez Eclesiastico y le ayudan y hagan acudir con todos los provechos derechos y emolumentos que por razon de su officio le pertenecieren y le guarden y hagan guardar todas las honrras franquezas libertades y exenciones que debe haver y gozar por razon del dicho officio le deven ser guardadas y lo cumplan en virtud de santa obediencia y so pena de excomunion mayor y rebocamos y damos por ninguno el titulo y nombramiento de Vicario que asta aora a tenido y usado Don leonardo Gutierrez delas parras para que no use del en manera alguna dexandole como le dexamos en su buena opinion y fama y el dicho Vicario antes de entrar al uso y exercicio del dicho officio haga ante el presente secretario el juramento que conforme a derecho esta obligado a hacer del buen uso del dicho offi... en testimonio de todo lo qual mandamos dar y dimos el presente firmado de nro nombre sellado con ... ... de nras armas y refrendado del ynfrascripto secretario. en la ciu^d de Truxillo del Piru en quatro dias de ... ... de mill y seiscientos y quarenta y un años. —

Don Luis de paz

Dio comission el Sr Dean Ab. Bernar... pueda hacer el dicho juramento ... ante diego ... notario publico.

Por m^do del señor Dean y Gov^or del obispado de truxillo.

Alonso de avila

En la villa de ... del Piru en ... dias del mes de ... de mill y seis y ... ...

Titulo de Vicario dela Villa de Caxamarca y sus Provincias de Guambos y Guamachuco al licen^do Don fer^do de Montesinos con rebocacion del titulo que tenia Don leonardo Gutierrez delas parras dexando en su fuerça y vigor el que tiene della de Guamachuco el Beneficiado Joan ortiz de gaviria y el dela delos Guambos de Juez Ecles^co el ... fr. Alonso escudero ... el que primero previniere ...

Sello Quarto, Un Quartillo, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seyscientos y Quarenta y Uno.

Nos el Dr. Don Pedro de Reyna Maldonado canonigo dela santa
Yglesia Cathedral dela ciudad de truxillo del peru Juez official Provissor y Vicario
gl. en sede vacante Comissario app.co sub delegado gl. dela santa cruzada en ella y en este
obispado por el Ill.mo Señor Maestro don fray Antonio de sotomayor Arçobispo de
damasco confessor de su Mag.d de su consejo de estado ynquisidor general y comissario
app.co General dela santa cruzada y de todas las demas gracias en todos sus Rey-
nos y señorios &.a Hazemos saver al licen.do don fernando de Montesinos Vicario
y Juez Ecles.co dela villa de Caxamarca y su provincia y a los Reverendos Padres
fray Gonçalo de Herrera guardian y fray Pedro de Mendoça fray franzisco de Aran-
buru y fray Gabriel de Çardenas Religiosos del orden del señor san francisco
curas dela dicha villa = Y al Maestro de campo don Bartolome de Torres caballero
corregidor y Justicia mayor dela dicha villa y sus Provincias, que en veynte y siete
dias deste presente mes y año por una causa que ante nos pende del Juzgado dela
dicha santa cruzada sobre y en razon de aver dicho y celebrado missa los dichos
Religiosos en ciertas capillas oratorios y altares portatiles sin ser aprobados
ni estar compuestos con la santa cruzada proveymos un auto del tenor
siguiente = En la ciud de truxillo del piru en veynte y siete dias del mes de
noviembre de mill y seiscientos y quarenta y un años El señor Dr. Don Pedro
de Reyna Maldonado canonigo desta santa Yglesia Cathedral Provissor
y Vicario general en este obispado, Comissario app.co sub delegado gl. dela san-
ta cruzada por el Ill.mo Señor Maestro don fray Antonio de sotomayor
Arçobispo de Damasco confessor de su Mag.d de su consejo de estado ynqui-
sidor general y comissario app.co general dela santa cruzada y de todas
las demas gracias en todos sus Reynos y señorios &.a = aviendo visto esta
sumaria ynformacion = dixo que se les haga Provicion en forma pa-
ra la villa de Caxamarca cometida su execucion y cumplimiento al
licen.do don fernando de Montesinos Vicario y Juez Ecles.co dela dicha villa
para que haga comparecer y comparescan personalmente en esta ciud
ante su merced, al padre Guardian del convento de san francisco fray Gon-
çalo de Herrera y al padre fray Pedro de Mendoça uno delos curas
dela dicha villa y al padre fray francisco de Aranburu Cura que actual-
mente es del pueblo dela trinidad y al padre fray Gabriel de Çarde-
nas cura asimismo dela dicha villa de Caxamarca para que esten
a derecho en la causa de officio que la dicha santa cruzada por comission
particular de su md. fiscal Diego Galindez de Arrieta contra
los susso dichos sobre aver celebrado y dicho missa en las Capillas de san-
ta polonia, san lucas, san sebastian, san joseph y san Pedro y al-
tar portatil dela plaça dela dicha villa de Caxamarca y otras dos
capillas, llamadas de chetilla y Llacanora sin estar compuestos con la
dicha santa cruzada esta ultima publicacion y predicacion y a-
probacion del ordinario y que los dichos padres referidos se pre-
senten en este Juzgado dentro de doze dias dela notificacion de-
ste auto y que lo cumplan assi cada uno delos susso dichos en virtud
de santa obediencia y so pena de excomunion mayor latae sen-
tentie una pro trina canonica monitione premissa en derecho
ipso facto incurrenda para lo qual y parte deste faran y fixar

en la tablilla cada vno de los suso dichos in solidum por tales publicos
excomulgados no cumpliendo con el tenor deste auto dentro del
dicho termino despues de la dicha notificacion y citacion los
mandaba y mandó citar y citó en forma con señalamiento de estra-
dos y con apercibimiento que se procedera contra los dichos por
todo rigor de derecho y mandaba y mandó al Maestre
de campo don Bartolome de Torres Caballero corregidor
y justicia mayor de la dicha villa de Caxamarca o al corregidor y
justicia que es o fuere del dicho partido su lugar theniente de qualquiera
dellos y a los caperos y llaveros y personas a cuyo cargo esta la yglesia
sino ellos y el ... de los dichos curas lo tengan en si y no ... de
ello ni parte dello a los dichos Religiosos ni al sindico de su orden
ni a otra persona alguna sin particular mandato de su merced
assi de lo que a ocurrido y se les deviere como de lo que corriere y se fuere
caussando con apercibimiento de que lo pagara cada vno de los suso
dichos de sus bienes y haciendo lo que assi constare y pareciere di-
chos ... deste en ... y lo cumplan assi cada vno de los suso dichos por
lo que les toca en virtud de santa obediencia y de excomunion ma-
yor latae sententiae vna pro trina canonica monitione in derecho pre-
missa ipso facto incurrenda y de ducientos pesos ensayados aplica-
dos ... de guerras que su Magestad hace en defensa de la santa fee
catholica y para cuya declaracion y ... fixar y poner en la
tablilla por publicos excomulgados lo contrario haciendo los
mandaba y mandó citar y citó en forma con señalamiento de
estrados y que se les ... comision en forma al dicho vica-
rio licenciado don Fernando Montesinos con facultad de elegir y absolver
y nombrar notario y fiscal y que el suso dicho guardando y cumplien-
do execute este dicho auto ... de ducientos pesos ensayados
aplicados en dicha forma para el dicho efecto y de que se pro-
cedera contra el suso dicho por todo rigor de derecho y
de su cumplimiento remita testimonio de aberlo execu-
tado ... lo que por el se le manda y assi lo proveyo man-
do y firmo = El Doctor Don Pedro de Reyna Maldonado = Ante mi
Alonso davila notario === En cuya conformidad acordamos de

Prosigue: mandar despachar la presente por la qual mandamos a los dichos
padre guardian fray Goncalo de herrera y al padre fray Pedro
de Mendoça y fray Francisco de Aranburu y fray Gabriel de ...
de ... curas dichos que dentro de doce dias que les damos y asigna-
mos por tres terminos y tres canonicas moniciones y el vltimo
por perentorio conforme a derecho bengan y parescan personal-
mente y se pressenten ante nos en esta ciudad a estar a derecho
esta dicha causa en cumplimiento de nuestro auto y lo guarden
y cumplan sin escusa alguna en virtud de santa obediencia
y so pena de excomunion mayor latae sententiae vna pro trina
canonica monitione premissa in derecho ipso facto incurrenda

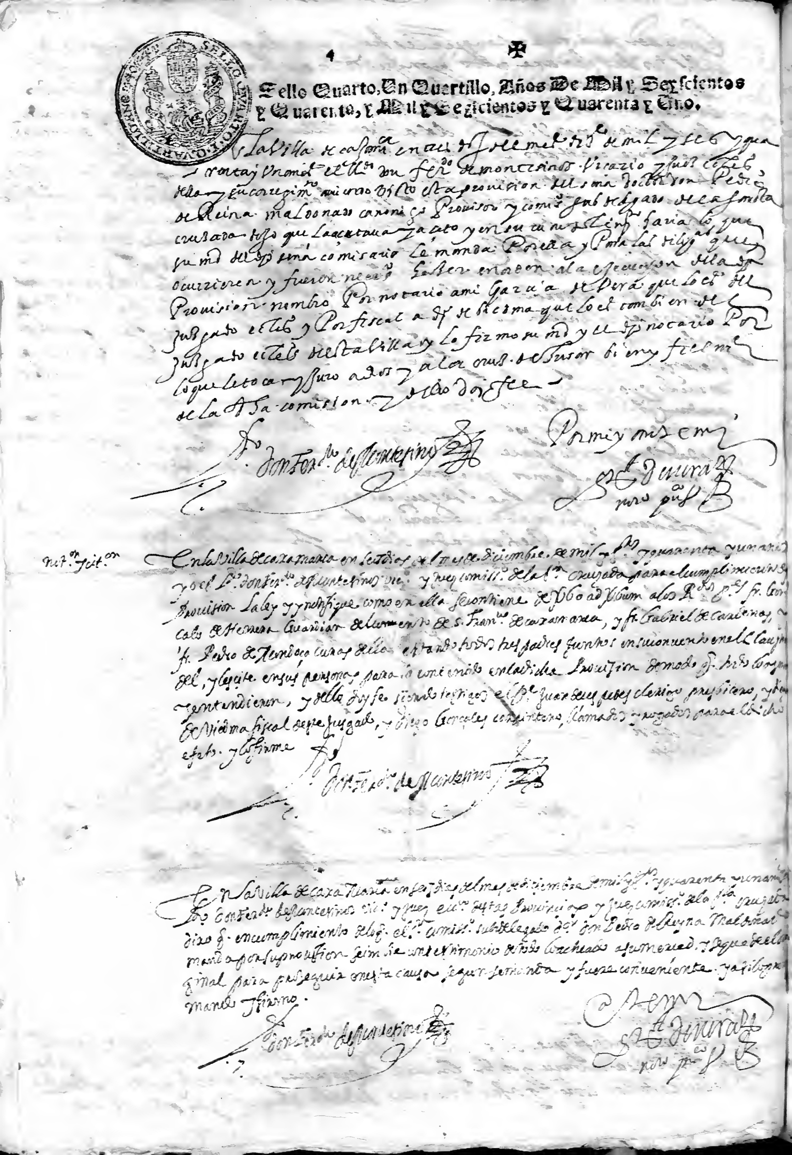
Con apercebimiento que les hazemos de que no lo cumpliendo
assimismo los del Caxamarca n[uest]ros [illegible] excomulgados y para ello
los mandamos fixar [illegible] mientras de estarlos
en bastante forma y damos comission al licenciado Don Fernando
de Montesinos Vicario de la d[ic]ha Villa y sus provincias para que
aviendose passado el d[ic]ho termino de doze dias que les tenemos
asignado a los d[ic]hos Religiosos y no lo aviendo cumplido los declare
por publicos excomulgados y los haga fixar y fixe en la tablilla
que sea costumbre y nos remita en forma testimonio de todos los
autos que en esta razon hiciere para que nos conste = y assimis-
mo le damos esta d[ic]ha comission para que la notifique y el auto
de suso proveydo en ella al Maestro de Campo Don Bartolome
de Torres Caballon Corregidor y Justicia mayor de la d[ic]ha Villa
y a sus lugares tenientes a quienes assimismo se dirige para que
retengan el estipendio y salario de los d[ic]hos curas que tuviere
corrido el tiempo y lo tengan de manifiesto en las caxas y no les
acudan con ello a ellos ni al sindico ni a otra persona alguna en mane-
ra ninguna so las penas y censuras contenidas en n[uest]ro auto
y cada uno por lo que les tocare lo guarden y cumplan con apercibimien-
to que les hazemos que por no [illegible] contra todos y cada uno
por lo que les tocare segun derecho. En cuyo testimonio dimos
la presente firmada de n[uest]ro nombre y sellada con el sello de
n[uest]ras armas y refrendada del ynfrascripto secretario no-
ta[rio] [illegible] del piru en veynte y tres dias del mes de noviembre
[illegible] ntos y quarenta y seis años &

Don Pedro [illegible]

Por mandado del señor Provisor y comisario app[ostóli]co subdelegado de la S[an]ta Cruzada

Alonso de Avila
not[ari]o

Provision y comision al L[icencia]do Don Fer[nan]do de Montesinos Vicario de la Villa de Caxamarca
para que la notifique al P[adre] guardian Fr. Gonzalo de Herrera, Fray Pedro de Medrano
[illegible] Fr. Fran[cis]co de Aranburu y a Fr. Graviel de Cardenas y al M[aestr]o de Campo Don Bar[tolo]me
de Torres Caballon corre[gid]or y a sus tinientes de la villa de Caxamarca y sus partidos.



4 ✠

Sello Quarto, Un Quartillo, Años de Mil y Seyscientos y Quarenta, y Mil y Seyscientos y Quarenta y Uno.

En la villa de Caxamarca en tres de diziembre de mil y seiscientos y quarenta y un años el Lic.do Don Fernando de Montesinos Vicario y Juez eclesiastico della y su corregimiento aviendo visto esta provision del señor Doctor Don Pedro de Reina Maldonado canonigo Provisor y comisario subdelegado de la Santa Cruzada dixo que la acetaua y acato y en su cumplimiento haria lo que su merced del dicho señor comisario le manda y para las diligencias que ocurrieren y fueren necessarias hazer en razon de la execucion della nombro por notario a mi Garcia de Vera que lo soy del Juzgado eclesiastico y por fiscal a Diego de Viedma que lo es tambien del Juzgado eclesiastico desta villa y lo firmo su merced y el dicho notario y el dicho fiscal de usar bien y fielmente lo que le toca de su oficio y aceptacion de la dicha comision y dello doy fee.

Lic.do Don Fernando de Montesinos

Por mi y ante mi
Garcia de Vera
notario publico

Not.on y acet.on

En la villa de Caxamarca en seis dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y quarenta y un años yo el Lic.do Don Fernando de Montesinos vicario y juez comisario de la Santa Cruzada para el cumplimiento de la provision la ley y notifique como en ella se contiene de verbo ad verbum a los Reverendos Padres Fr. Gonçalo de Herrera Guardian del convento de S. Francisco de Caxamarca, y Fr. Gabriel de Cardenas, y Fr. Pedro de Henestrosa curas della estando todos tres padres juntos en su convento en el claustro del, y les cite en sus personas para lo contenido en la dicha provision de modo que todos la oyeron y entendieron, y dello doy fee siendo testigos el Padre Juan Perez clerigo presbitero, y Diego de Viedma fiscal deste juzgado, y Diego Gonçalez [illegible], llamados y rogados para el dicho efecto, y lo firme.

Lic.do Don Fernando de Montesinos

En la villa de Caxamarca en seis dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y quarenta y un años el Lic.do Don Fernando de Montesinos vicario y juez eclesiastico desta provincia y juez comisario de la Santa Cruzada dixo que en cumplimiento de lo que el señor comisario subdelegado Doctor Don Pedro de Reyna Maldonado manda por su provision se remita un testimonio de todo lo actuado a su merced, y que se quede el original para proseguir en esta causa segun se ofreciere y fuere conveniente, y ansi lo proveyo mando y firmo.

Lic.do Don Fernando de Montesinos

Ante mi
Garcia de Vera
notario publico

18

4

Sello Quarto, Un Quartillo. Años de Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

Nos el Doctor Don Pedro de Reyna Maldonado Canonigo de la Sancta Yglesia Cathedral de la Ciudad de Truxillo del Peru Provisor y Vicario general y comissario Apostolico Subdelegado general de la Sancta Cruzada en este obispado por el Illustrissimo Señor Maestro D. fr. Antº de Sotomaior Arsobispo de Damasco comfessor de su Magestad de su consejo de estado Inquisidor general y comissario apostolico general de la Sancta Cruzada y de todas las demas gracias en todos sus Reynos y Señorios. etc. Hacemos sauer a todas las personas ante quien esta nra comision fuere presentada por el licenciado Don Fernando de Montesinos Vicº de Cassamarca Jues receptor de la Sancta Cruzada por nos nombrado para las provincias de Cassamarca guanbos chachapoias y Jaen y los pueblos de su jurisdicion que nos proveimos el aucto del tenor siguiente =
En la Ciudad de Truxillo del Peru en dies y ocho dias del mes de marco de mil y seiscientos y quarenta y dos años el Señor Dotor Don Pedro de Reyna Maldonado Canonigo de esta Santa Iglesia Cathedral Provisor y Vicº general en ella y su obispado comissario apostolico general subdelegado de la Sancta Cruzada por el Illustrissimo Señor Maestro Don fr. Antonio de Sotomaior Arsobispo de Damasco conffesor de su Magestad de su consejo de estado Inquisidor general y comissario apostolico general de la Sancta Cruzada y de todas las demas gracias en todos sus Reynos y Señorios = Dixo que por quanto a noticia de su merced es venido que algunos sacerdotes clerigos y religiossos se an atrevido a selebrar en capillas y oratorios que tienen españoles e indios y a ser altares portatiles sin tener para ello aprovacion del ordinario ni estar conpuestas con la Sancta Cruzada conforme lo dispuesto i ordenado por Bullas apostolicas de su Santidad. Sedulas Reales e instrucciones del dicho Illustrissimo Señor comissario general y conviene saçer informacion dello para proveer del remedio que convenga y castigar los culpados. Mandaua y mando se despache Jues receptor para los pueblos y estancias de la provincia de Cassamarca donde no llego Diego galindes de Arrieta receptor nonbrado por su merced y para las provincias de guambos chachapoias y Jaen y los pueblos y estancias de sus distritos y para lo suso dicho

Nonbrada nombro al Licenciado D. fernando de Montesinos
Vicario de Caxamarca portal Juez receptor paraque haga averi
guacion en las partes donde viere capillas y Oratorios se an
atreuido algunos Sacerdotes a decir missa en ellas y contra Los
Dueños que La consintieron decir sin tener para ello aprouacion
del ordinario ni estar conpuestos por La Sancta Cruzada en
esta Vltima predicacion que es La tercera de La sexta conce
sion ni en Las antesedentes y en las partes que allare hauer
se delinquido Le señalaba tres dias de ocupacion para hazer
Las sumarias y por cada dia quatro pesos ensaiados con mas lo
escrito a costa de culpados y fechas Las dichas averiguaci
ones en informaciones contra Los dueños de los dichas capi
llas y oratorios y quales quier sacerdotes que huuieren selebrado
en ellas sin dicha aprouacion y Licencia Las remitira
a su merced para proueer justicia y lo que mas convenga a
execucion y expedicion de la Sancta Cruzada y que para ello
se despache comission en forma y assi lo proueio mando y fir
mo el Doctor Don Pedro de Reyna Maldonado ante mi
Alonso de Auila notario = En cuya conformidad acor
damos de dar y dimos La presente y por ella damos comission
qual en tal caso se requiere al dicho Licenciado Don fer
nando de Montesinos Vicario de caxamarca y Le nom
bramos por Juez receptor de la Sancta Cruzada para que y
iendo personalmente a las provincias referidas ante si ac
y haga sumarias informaciones contra todos Los dueños de las
capillas y oratorios y sacerdotes seculares y regulares que huuie
ren selebrado missa en ellas sin la aprouacion del ordina
rio y conposicion y Licencia in scriptis de la Santa Cruzada con
forme a lo dispuesto y ordenado por Bulas apostolicas si
Bulas reales i instrucciones del dicho señor comisario
general desta Vltima predicacion y publicacion y en las de
mas antesedentes y fechas Las dichas informaciones
Las remitira ante nos para que vistas proveamos justicia
y Le damos y señalamos tres dias en cada parte donde tu
uiere que hacer alguna de las dichas informaciones y
quatro pesos ensaiados de salario en cada vn dia de los tres
que Le señalamos a costa de culpados con mas lo escrito
para todo ello y lo de ello dependiente anexo y consernien
y nombrar alguacil fiscal y otros ministros Le damos La
dicha comission en forma con facultad de Ligar y absolu

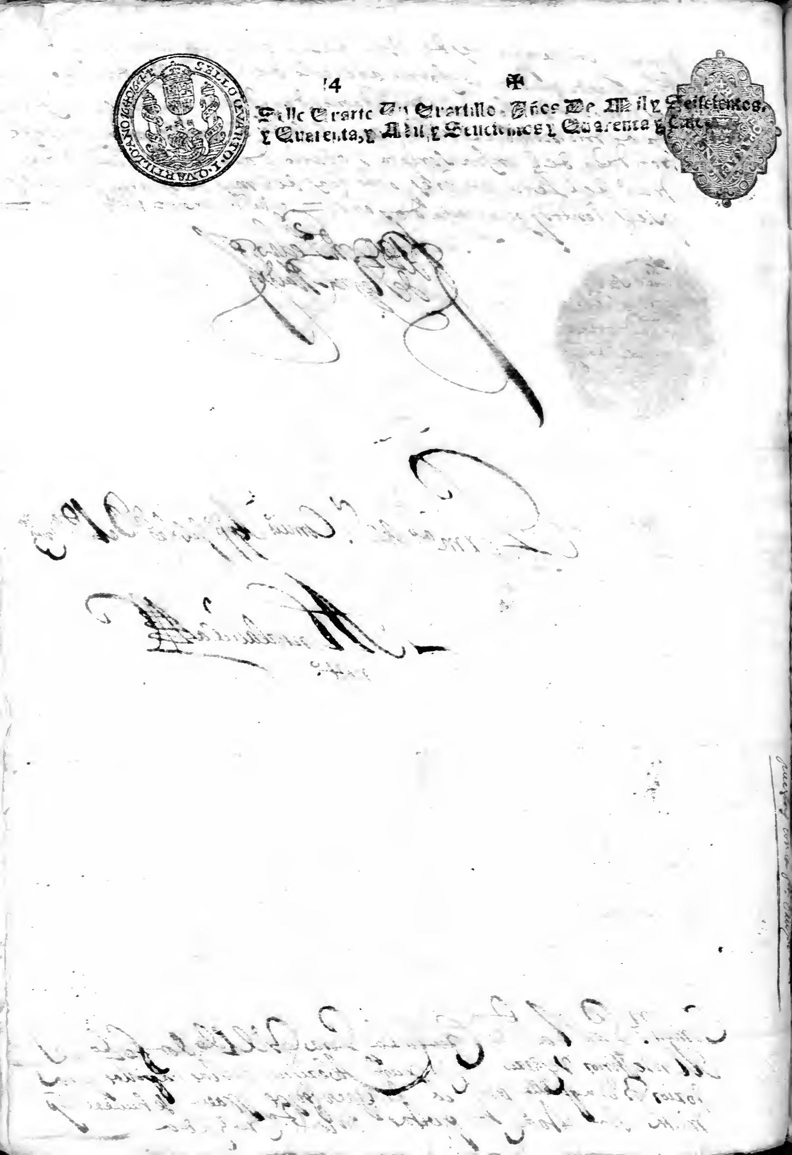
Con que primero y antes de usar de la dicha comission haga el
juramento que deve conforme a derecho del buen uso della. en
testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firma
da de nuestro nombre sellada con el sello de nuestras armas y refe
rendada del infra scripto notario dada en la Ciudad de
los Reyes del Peru en diez y ocho dias del mes de marco de mil
y seiscientos y quarenta dos años = entre Renglones = tercera = vale = segunda =

Don Pedro de Herrera Paldo

Por mandado del Señor Comissario Apostolico subdelegado de la Santa Cruzada

Alonso de la Cuila
notario

Comission por la Santa Cruzada para que el Licenciado don [illegible] del
Monte [illegible] Vicario de [illegible] averigue en las capillas [illegible]
[illegible] que [illegible] se hiciere des[illegible]
mitta [illegible] estan comprehendidas en la Santa Cruzada



14

Sello Quarto Vn Quartillo. Años De Mil y Seiscientos, y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y

Nos el Dean y Cauildo sedevacante dela santa Yglesia Ca
thedral dela ciu(dad) de Truxillo [illegible] &c. Hazemos sauer al Licdo
[illegible] Vicario desta villa de Caxamarca
y su [illegible] como su Mag(esta)d Dios le guarde auiendo en
tendido con la libertad [illegible] personas Viuen
en pecados publicos y [illegible] y quitar
la diuina justicia de que [illegible] debemos temer te
nemos a Dios enojado y que el medio mas eficaz para que
nos [illegible] mi sericordioso es la oracion y la enmienda
y correpcion delos pecados [illegible] nos lo paga su Real
Cedula para que procuremos del Remedio con Ve
niente y eficaz cuyo tenor della a la letra es como se sigue

Cedula Real

El Rey. Reu(eren)do in Xpto Padre [illegible] dela yglesia cathedral
dela ciu(dad) de Truxillo delas provincias del Peru de mi con
sejo [illegible] confianza [illegible] con que [illegible] de que
[illegible] mis [illegible] todos en sus
[illegible] suplicando [illegible] instantemente las
[illegible] y agradezca con su diuina providen
cia [illegible] que conuiene [illegible] su mayor seruicio
y desseando que [illegible] oyga juntamente las
suplicas de todos mis Vassallos, os encargue por cedula
de [illegible] de henero passado deste año ordenasedes
que [illegible] se hiziessen continuas
oraciones y procurasedes la enmienda de costum
bres y les corrigiesedes [illegible] y aun que si de vro cuy
dado el celo de su [illegible] con oracio
[illegible] tanto los Riesgos y las contingencias segun los a
vissos que se tienen y temiendo no tengamos a dios
enojado me ha parecido bolueros a Rogar y en
cargar [illegible] se abiuen las Ro
gatiuas y trate con mayor calor la enmienda de
[illegible] pecados y dela administracion

dela Recta Justicia y Porque hace mucho fuerça
en los subditos el exemplo dela buena vida y costumbres
delos animos superiores y por esta causa con los que
le merecen por lo que falta a estas virtudes de
mas de restaurar las ordenes [illegible] en esta Razon os en
cargo con mayor aprieto cuideis mucho desto solo Respe
[illegible] y que [illegible] ocasiones sean mas frequentes por
los buenos [illegible] monarquia pidiendo
a nro señor con el mayor afecto que sea possible la forma
de examinar [illegible] a conseguir solo aquello
que fuere necessario para la paz universal que es
lo que pido a dios [illegible] nuestros [illegible]
[illegible] humana [illegible]
solamente aquello que nro señor [illegible] por
medios proporcionados para la paz que esta que deste
[illegible] general y particular por el mayor bien [illegible]
[illegible] y descanso de mis buenos y fieles vassallos q
tanto padecen con esta guerra que no an merecido
ni ocasionado, antes bien como todo el mundo sabe pro
cura lo que no se llegasse a ella, aviendo [illegible]
to a su santidad mas de un año antes que [illegible]
diesse respetarme a lo que dixo este [illegible]
que nombrasse para assentar la paz [illegible]
con [illegible] dela divina misericordia [illegible]
[illegible] el [illegible] desta [illegible] guerra
[illegible] disponiendo y executando [illegible]
los Remissos y Rebeldes [illegible]
[illegible] fecha en Madrid a diez y seis de hebrero
de mill y seis cientos y quarenta años = Yo el Rey
Por mdo del Rey nro señor Don Ferdo Ruiz de Contreras
Prosigue En cuya conformidad acordamos de mandar des
pachar la presente por la qual mandamos al dicho [illegible]
[illegible] Don Ferdo de [illegible]
[illegible] incorporada y la [illegible] de [illegible]

Como en ella se contiene y en su execucion haga abe-
riguacion de las personas que viven escandalossa-
mente en la dicha villa y su vicaria y estan en pecados
publicos a los quales amoneste corrija y castigue
como hallare por derecho procurando con todo cuyda-
do quitar las offenssas de dios nuestro señor y que se atien-
da a su mayor servicio para que apartados de sus
vicios y pecados cumpliendo cada qual con su obli-
gacion se aplaque la divina justicia y dios usse con
su pueblo catolico de misericordia. y de todo lo que en
lo dicho hiciere el dicho vicario nos avissara para
que siendo necessario mayor remedio y castigo pro-
beamos del que convenga y a su Mag.d se pueda dar
los avissos que por su Real cedula manda lo qual
haga y cumpla en virtud de santa obediencia
y so pena de excomunion mayor. en testimonio de lo
qual mandamos dar y dimos la pressente firmada de
nuestros nombres sellada con el sello deste cavildo y refrendada
del presente infra escripto secretario. en la ciudad de truxillo del peru
en veynte y dos dias del mes de março de mill y seiscien-
tos y quarenta y dos años

Don Luis de Paz | Don Matheo de Bustamante | Don Pedro de Ler[illegible]

D.or [illegible] | [illegible] | Don [illegible] Cappata | Don Gabriel de Sugiro [illegible]

Por mandado de los señores Dean y cavildo sede vacante

[illegible] Montoya de Avila

Vista la comission al vicario de la villa de caxa marca Lor. Don Josef de Montellinos para que cumpla la cedula de su Mag.d aqui pressente en que se castiguen pecados publicos

Provim. pa corrigar peca
dos publicos jeadille R.

Nos El Dean y Cavildo sede vacante dela S.ta Yglesia Cathe
dral dela ciu.d de Truxillo del Piru &c.a = Por la presente damos
comission al licen.do Don Fernando de Monteflores Cura y
Juez Ecles.co dela villa de Caxamarca y su Corregimiento para
que pueda cobrar y cobre en todo el dho corregimiento y doctri
nas la quarta funeral perteneciente y aplicada de todos a
quellos que los curas [illegible] pagar assi de funeral de entre
rros como de [illegible] perteneciente [illegible] al prelado pa
sado y deuido [illegible] que sean de las ultimas que
[illegible] dado y pagado conforme a las tasas de
[illegible] hubieren dado [illegible] al libro donde se an de asen
tar que dellos hubieren [illegible] = y se
[illegible] las partidas de que deuen dar [illegible] delos
[illegible] cargo delo que pareciere deuer pagar [illegible] lo que assi
[illegible] asentarios en todo [illegible] forma para este efec
[illegible] pagaren [illegible] pagare
[illegible] lo cargo
[illegible] notario [illegible] de
[illegible] con el dho [illegible] para que
ella procedido [illegible] porque
con la dha [illegible] al
[illegible] del prelado [illegible] y assi mismo le damos comission al
dho [illegible] Vicario [illegible] que queda
[illegible] cobrar y cobre delos dhos [illegible] delos corregidores y [illegible] personas
[illegible] hubieren [illegible] delos co
[illegible] cuyo cargo a sido la paga del salario y [illegible] delos co
[illegible] las Religiosas del dho correg.to el [illegible] pertene
neciente al Collegio Seminario de San Carlos y san Mar
celo desta ciu.d delos dhos [illegible] y de otras qualesquier obras pias
[illegible] deuan los dhos Religiosos y otras qualesquier perso
nas de todo lo qual les hara cargo desde el tiempo
que lo deuan pagar y desde las ultimas cartas de pago
que hubieren y quentas que hubieren dado, y lo que
[illegible] deuer de cobrara y con quenta y razon
lo assentara en un libro que tendra para este efecto
firmando las partidas con las personas [illegible]

las pagaren y con el notario que asistiere a las dhas
quentas = y todos los gastos que se hizieren con el dho libro
con persona segura despachada a su favor los remetira
a este cavildo para que se entreguen con la mesma
quenta y razon en la caxa del dho collegio a los señores
administradores y Rector del = que para todo lo susodho
y lo dello dependiente anexo y concerniente y proceder
por censuras y sobstituyendo y nombrar no
tario y fiscal siendo necessario le damos la dha comision
en bastante forma la que de derecho se Requiere y es ne
cessario y cometemos nras Vezes al dho Licen^do don fed^o
de Monte Mayor = y mandamos a todas y quales quier
personas eccos y seculares del dho corregimi^o de caxa
marca y sus anexos le ayan y tengan por tal juez de dhos
comissionario y le guarden y hagan guardar las honras
franquezas libertades y exepciones que le deven ser guar
dadas en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos
la presente firmada de nros nombres sellada
con el sello deste cavildo y Refrendada del pressente
secretario en la ciu^d de truxillo del piru en veynte
y dos dias del mes de Março de mill y seiscientos y qua
renta y dos años = entre Rs = [illegible]

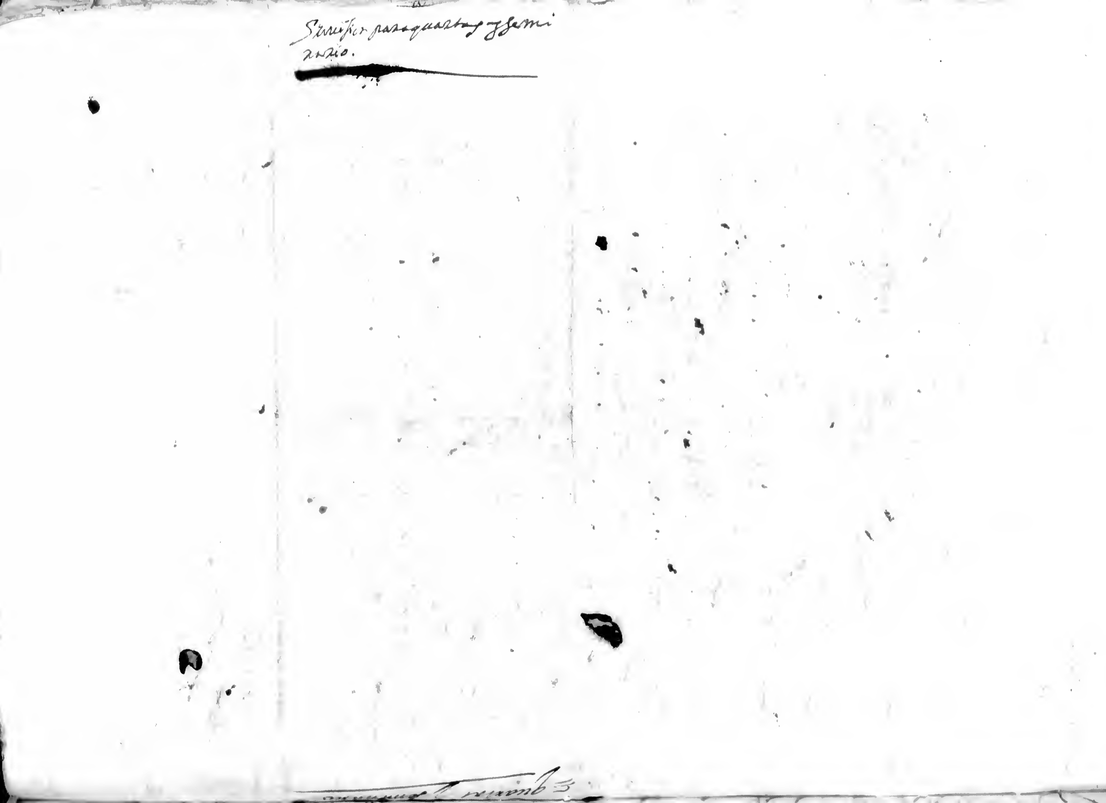
Don Luis de [illegible] — [illegible] Mateo [illegible] — [illegible]

[illegible]

Por mandado del ss^mo Dean y Cavildo sede Vacante

Antonio de Avila

Vis. corregimiento de caxa marca al dr don fed^o de Monte Mayor [illegible] — [illegible] con los libros



Servicio para quartos y Semi
nario.

8

Nos el Mro. Don Luis de pas[illegible] dean de la sta. yglesia catedral de la
ciudad de truxillo del piru comisº del sto. offº de la ynquisiºn
governador deste obpado por el Illmo. sr. maestro don fray luis
de cordova ronquillo obispo desta dha ciudad del consejo de su magd.
Por quanto a mucho tiempo que no se toman quentas a los ma-
yordomos y administradores de los ospitales de la villa
de caxamarca de los vienes y rentas dellos y para que
se sepa los que tienen tales ospitales y de aquí a ade-
lante se cura[illegible] de los pobres enfermos es nesesario nom-
brar persona de toda satisfaçion y confiança que acuda a
tomarlas dhas quentas por la que tenemos del Ldo. Don
Ferdo. de Montesinos clerigo presbitero vicario juez e-
clesiastico de la dha villa de caxamarca su corregimiento
por la presente nombramos eligimos y criamos por Juez
de comission al dho Ldo. Don ferdo. montesinos y le damos
poder y la comisºn que de dro. se requiere y es nesesario para
que tome quentas a todas las personas a cuyo cargo an
estado todos los vienes y rentas de los dhos
ospitales de la dha villa y su provincia asi mayordomos
como administradores y otras quales quiera personas
que en qualquiera manera an sido a su cargo los dhos
dhos vienes y rentas y que las de[illegible] de[illegible] que tomad[illegible]
que se ubieren fecho y dado a los quales les ara cargo de
todo aquello que ubiere sido a l de cada uno de las dhas
personas y de los ymbentarios y recivos que dellos se hubieren
asi de gastados como de otros quales quier vienes y renta que
en qualquiera manera pertenecieren a los dhos ospitales
de los multiplicos que hubiere avido en el tiempo de cada uno
de los dhos mayordomos administradores o a [illegible]
a los quales les ara cargo [illegible] contado [illegible]
claridad de cada cossa y les administrara [illegible] cargos [illegible]
aquella parte que fueren [illegible]
[illegible] y los alcanses que les hiziere ara que los den y en-
treguen luego sin dar lugar a dilacion alguna para que
[illegible] los vienes y plata y otras rentas de

y abiendas que tubieren los dhos. ospitales pu beamos
de lo dello nesº. para el Regalo y curacion de los pobres en
fermos dellos. y lo demas de medicinas Ropa y otras
cosas de que nesesiten, de que se nos dara auiso, dello =
Atento damos la y pago mi cion poder al dho. Vicario Ldo
Don ferdo. de monteadinos para que a el mesmo y me ...
al mayordomo prios te y diputados y a otras quales quiera
personas a cuyo cargo Estubieren estado y estubieren los
Viens Rentas y abiendas de la cofradia, o Hermandad
nueua mente fundada, En la dha villa En Razon del
bien y util de los dhos. ospitales Regalo y curacion de
los enfermos dellos. a los quales les a ...cargo de
todo lo que Subieren sido a cargo de cada uno de los dhos
mayordomos prios te y diputados. V otras quales quiera
personas a cuyo cargo subieren sido quales quier
Viens o Rentas tocantes o pertenesientes a la
dha cofradia, o hermandad fundada En fauor de los
dhos enfermos y fecho los cargos y admitidos los des
cargos legitimos que tubieren, si subiere alguno
alcanzes los cobrara para que se acuda al Regalo
de los dhos enfermos de que se nos auisara para que
nos Veamos lo que mas conbenga que para todo ello
y lo dello de pediente anexo y conexo ... nombrar tercero
contador notario fiscal y los demas ministros que conbenga
y para proceder por sensuras ... ... siendo
y siendo nesº. para ynpartir el Real auxilio le damos
el dho. poder y comision en bastante forma, al dho. Ldo.
Don ferdo. de Montedinos y le cometemos nuestras veces
plenaria mente entodo ... ello delo qual mandamos dar
y dimos la presente firmada de nra mano sellada con nro sello y
Refrendada de nro. ynfraescripto secretario En la ciud. de Huesca
del opim en primero dia del mes de julio de mil y seis y quarenta
y quatro ===

do

Don Luis de ...

Por mdo. del s. Doan y Gor. del obispado de Huesca
Alonso de auila



Nos el licen.do don luis diaz Juan dela Ca[illegible] S.ta Yglesia Cathe-
dral dela Ciud. de truxillo [illegible] Comiss.o del santo officio de
la ynquisicion Gouernador deste obispado por el Ill.mo señor
Maestro don fray luis de Cordoua Ronquillo obpo. della dicha
Ciu.d del Consejo de su Mag.d &a por quanto el Capitan
Manuel de espina Vezino dela villa de Caxamarca admi-
nistrador de las Rentas y haciendas del hospital dela dicha villa
nos a hecho Relacion que es persona ocupada en sus haciendas y
negocios en aquella prouincia y que ya no tiene lugar para asis-
tir a usar y exercer en ella el dicho off.o [illegible]
dicho hospital = por tanto por la presente acudiendo como acudi-
mos al Remedio delas haciendas delos pobres y al descargo
dela Conciencia confiando delas muchas y buenas partes de letras
y christiandad que concurren en la persona del licen.do don
fernando de montesinos clerigo Presbytero Vicario y Juez
Ecclesi.co dela dicha villa y su prouincia teniendo consider-
acion a que con todo cuydado puntualidad y diligencia acu-
dira a lo que por nos le fuere encargado le criamos elegimos
y nombramos por administrador dela hacienda Rentas
y estancias de ganados del dicho hospital dela dicha villa de Caxa-
marca y le damos poder y facultad y comission en bastan-
te forma para que tome quentas dela dicha hacienda Ren-
tas y ganados del dicho hospital al dicho Cap.n Manuel de
espina de todo lo que en su poder huuiere entrado y huuie-
re sido a su cargo como tal administrador y constare delos
libros del dicho hospital haciendo cargo y Reciuiendole
sus descargos con todo cuydado y diligencia para que conste
en todo tiempo en los dichos libros y Reciba y cobre de
los alcances que le fueren hechos de qual quier genero que
sea assi de plata como de ganados tocantes al dicho hospi-
tal con toda claridad y distinsion. y el dicho licen.do don fer-
nando Montesinos antes que entre al uso del dicho officio
y administracion de fianças legas llanas y abonadas de que
dara quenta con pago de todo lo que en su poder entrare y fue-
re a su cargo perteneciente al dicho hospital la qual a de
otorgar ante el escriuano publico dela dicha villa y dada
y otorgada la dicha fiança y puesto testimonio della al
pie deste titulo entrara a usar y exercer el officio de
tal administrador de que nos dio de luego [illegible] hecho le emos
por nombrado y le damos poder y facultad en bastan-

de forma la que de derecho se requiere y es necessario
para que como tal administrador aya y reciva y cobre
los bienes y ganados del dicho hospital y los alcances que
hiciere al dicho Capitan Manuel de espina y de todo
Ello se haga cargo con quenta y Razon para darla cada
y quando que se le pida teniendola de lo que gastare y assimes-
mo gastare durante el tiempo de su administracion.
para darla de todo como dicho es. y por el trabajo y ocu-
pacion que en ello a de tener el dicho Ldo. Don Fer.do
de montessinos aya y lleve el salario que le pertene-
ciere y segun sus antecessores lo an llevado y le debido
llevar por Razon del dicho officio de administrador. y le da-
mos poder para todo lo que dicho es. y para que pueda
parecer en juicio y fuera del a demandar pedir y cobrar
quales quier pessos haberes y maravedies y otras qua-
les quier bienes que toquen y pertenescan en qualquier
manera al dicho hospital haciendo todas y quales quier
deligencias asta que tengan cumplido efecto sus cobranças
en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente
firmada de mi nombre sellada con el sello de nuestras
armas y Refrendada de nuestro ynfraescripto secretario
en [illegible] de truxillo del piru en quatro dias del mes de
A[illegible] mill y seiscientos y quarenta y un años = de g[illegible]

Don Luis de paz

Por mandado del señor dean y cabildo del obispado de truxillo

Alonso de la vila

comision a tomar quentas al capitan Manuel de espidela administrador
de los hospitales de caxamarca. y titulo de administrador
El Ldo don Fer.do de montessinos

Señor Vicario de Caxam[ar]ca

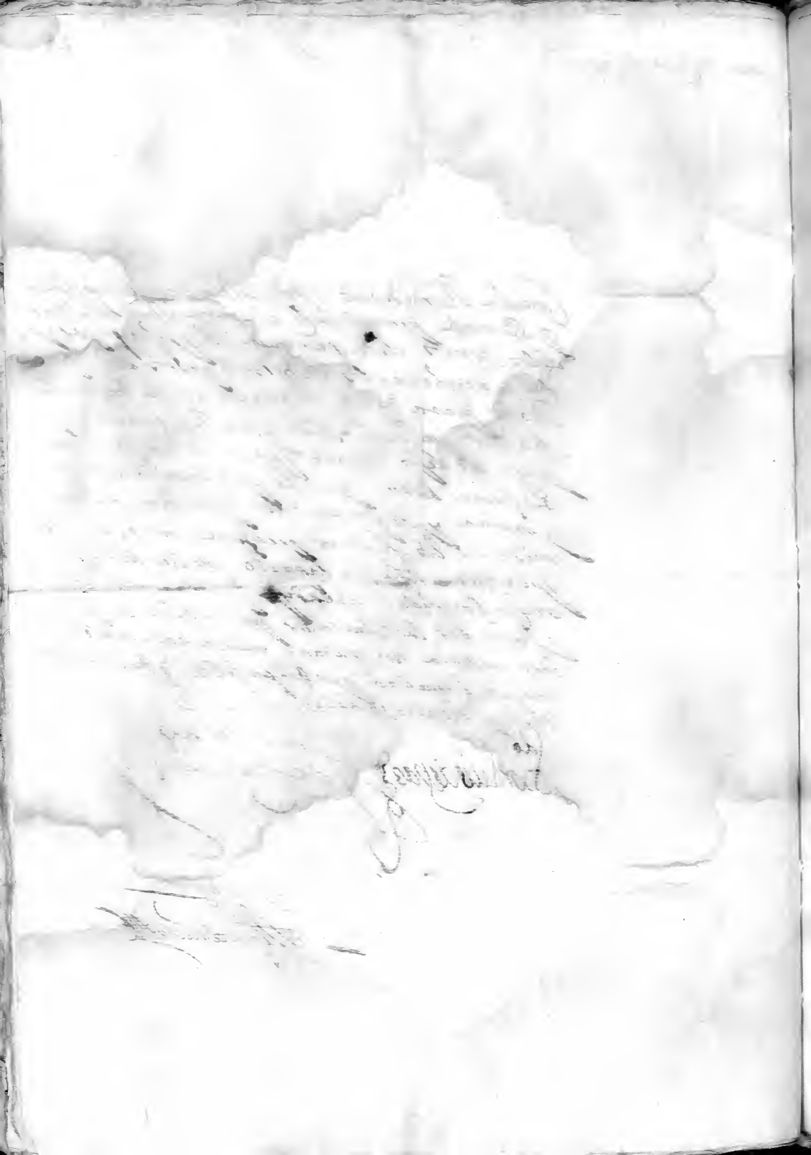
+

Con esta Remitimos a V. m. testimonio de la postura
y Remate que se le hiço a domingo Ruiz Matheos
de los diezmos de la provincia de Guaga y Poyas y
sus corregimientos en tres mill y ciento de a ocho
Reales para efecto de que de en este lugar las
fianças que a ofreçido para la seguridad y
paga de dichos diezmos que sea de hacer a sa-
tisfacion de v. m., por la que tenemos de su
persona y de que aviendo de asistir a esto ad-
mitiendo los fiadores que fueren mas seguros
que a ofreçido la parte que se a de hacer
en conformidad de la dicha postura y Remate
y con todas las clausulas que contiene de que
nos enviara vm. un tanto autorizado con la
mayor brevedad que sea posible. Dios a v. m. g[uar]de.
Truxillo y henero 16 de 1642

Don Luis de Paz

Don Mat[e]o Rodriguez de Caravantes

Ante mi
Antonio de Avila
[not]ario



45126

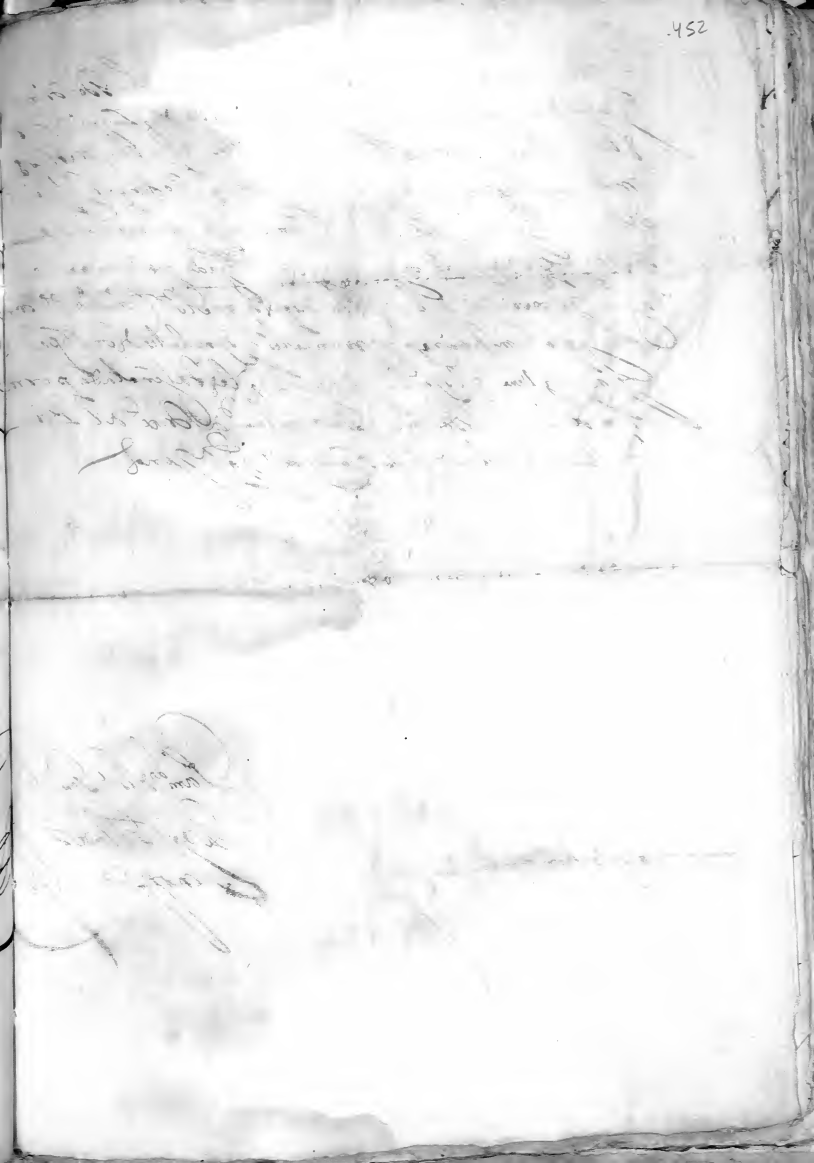
Nos el Lic.do Don Luis de Paz Dean de la S.ta Iglesia Cathedral
de la Ciudad de Truxillo Comiss.o del S.or Obpo de la d.ha Iglesia S.r Gon.o de
Obispado por el Ill.mo S.r M.o Don fray Luis de Cordova Ronquillo
Obpo d.ta Ciu.d del Cons.o de su Mag.d &c. Por quanto Lagarse
el P.e fray fran.co de Aramburu religioso de la orden de san fran.co
pres.do ante nos su presentaçion en q su Mag.d le pres.ta a la Doctrina
de la Trinidad, Sancta Cathalina, Sancta Clara y S. fran.co de Catan
y sus anexos en el Corregim.to de Caxamarca. Y nos encarga le demos Colaçion
y Canonica ynstituçion della haviendo personalm.te [illegible] y por estar el d.ho
P.e fray fran.co de Aramburu muy distante desta ciu.d y otras ocupaçiones q
no podia pareçer ante nos dijesemos comiss.on al Vicario de la d.ha Provin.a
para q le diese la d.ha colaçion y canonica ynstituçion de la d.ha Doctrina
y mediante la d.ha Provision en q dispone q en semejante caso se remita
el darla al Vicario mas cercano = Y por nos vistas la d.ha Provisi.on
y presentaçion d.s mandamos despachar Comiss.on en forma al d.ho
Vicario de la Provinçia de Caxamarca = en cuya conform.d acordamos
de dar y dimos la pres.te por la q l damos Comiss.on en forma al Lic.do
Don Fer.do de Monesinos Vicario Juez eclesiastico de las Provin.s de Caxam.a
para q pareçiendo ante el su [illegible] el d.ho P.e fray fran.co de Aramburu
y haziendo la profession de la fee conforme a la bulla de su sanctidad
y [illegible] en el S.to Conçilio de Trento le pueda dar y de al d.ho P.e
fray fran.co de Aramburu Colaçion y canonica ynstituçion mobile ad nutum
por via de encomienda de la d.ha Doctrina de la Trinidad S.ta Catha
lina S.ta Clara y san fran.co de Catan y sus anexos en el d.ho corregim.to
de Caxamarca y por lo sus d.ho damos licencia y facultad al d.ho
P.e fray Francisco de Aramburu para q pueda administrar y administre
los sanctos sacram.tos de la Penitençia y Eucharistia y Confirmaçion

Baptismo y matrimonio a todos los feligreses de la dicha doctrina
y a las demas personas estantes y avitantes en ella de qualquier
estado calidad y condicion que sean = Como a los españoles, mestizos,
mulatos, negros, [illegible] y demas misturas sea [illegible]
del cura legitimo y pagado los demas anexos y pertenecientes
al dicho off.º de Cura segun derecho y estais obligado guardandose en el
uso y exercicio della lo que esta dispuesto por el s.to concilio de Tren-
to y por constituciones synodales de este obispado
y se os a de pagar el synodo y estipendio que les esta señalado por ra-
çon de la dicha Doctrina. Dada en la ciudad de [illegible] a
[illegible] del mes de Junio de mil y seis[illegible]

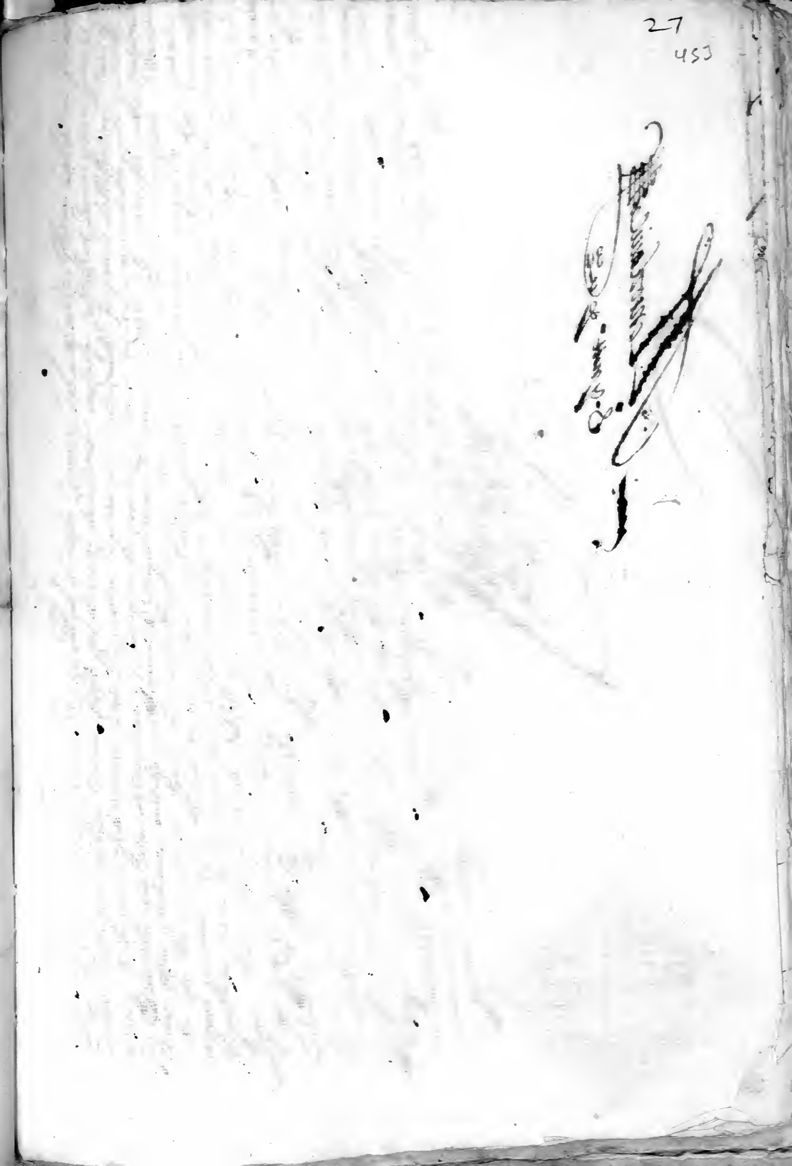
Don Luis de Paz

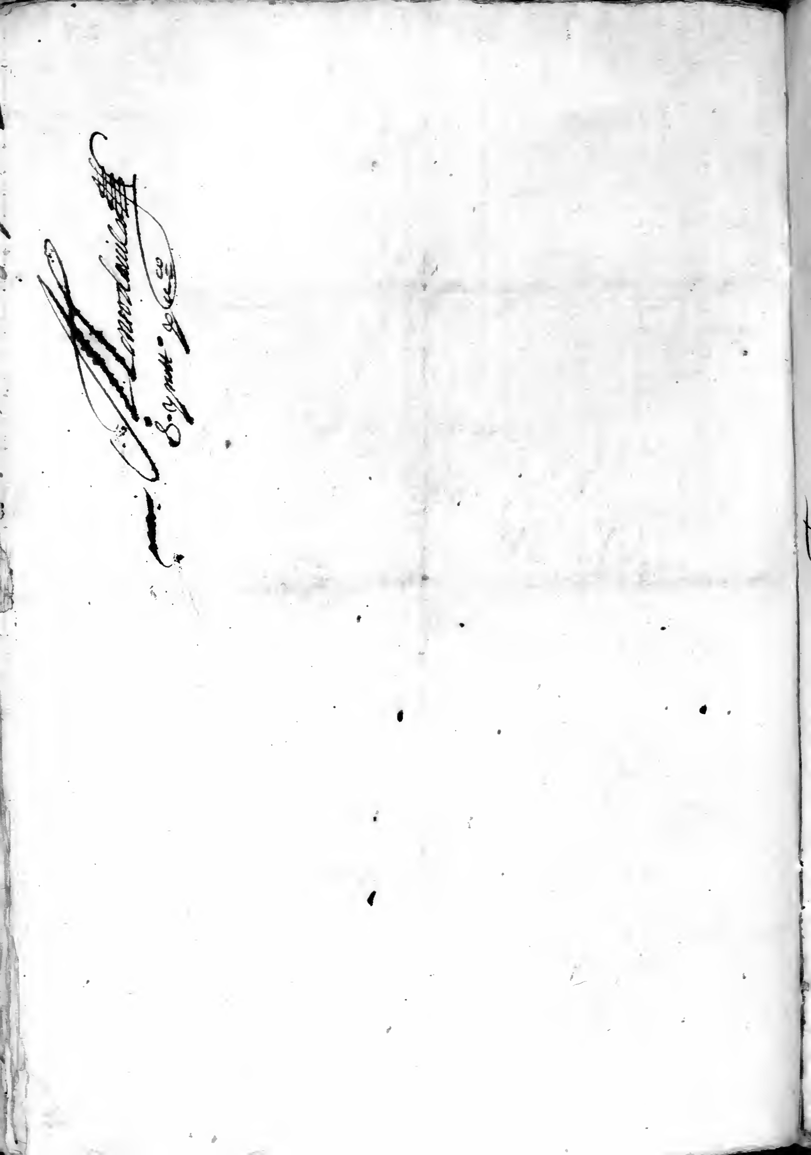
Por m.do de su S.a
[illegible] Galindez
not.o

[illegible] los [illegible] de Tlaxcala [illegible]






27
453

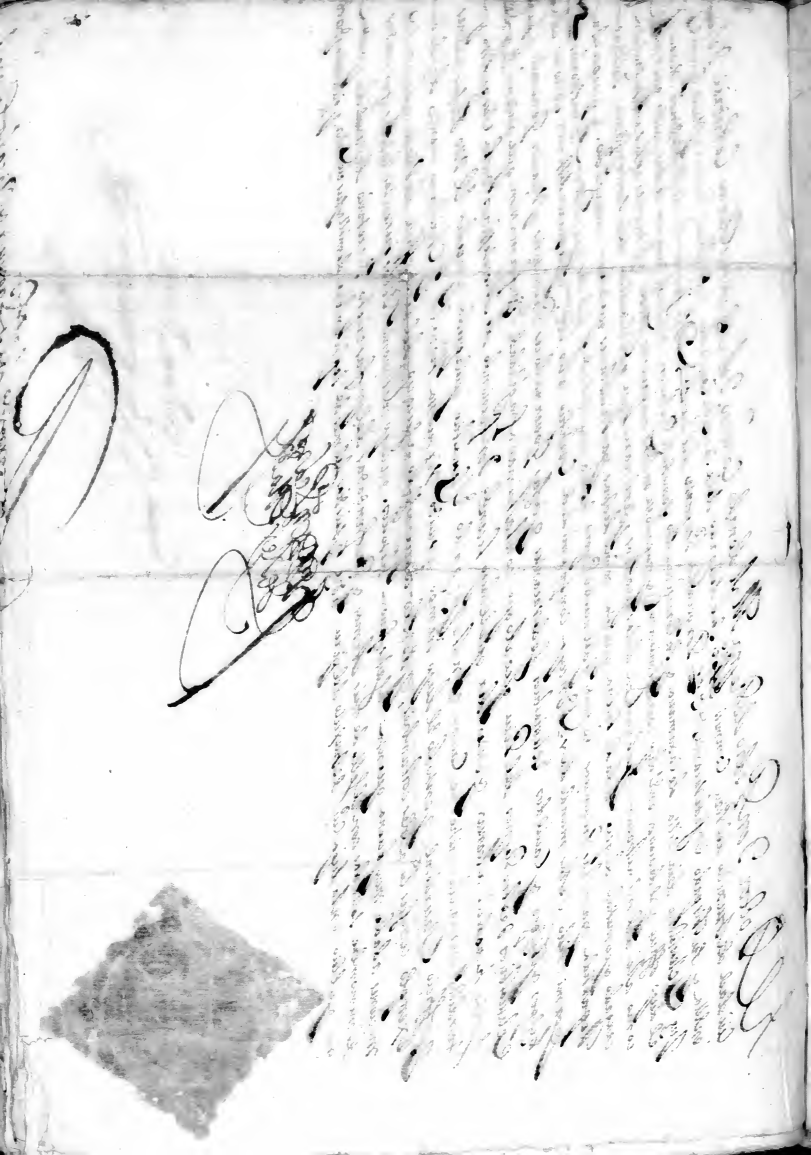


El Doctor Don Pedro de Reyna Maldonado Canonigo dela Santa yglesia Cathedral dela
Ciudad de truxillo del Piru Commiss.° Ap.co Sub delegado dela Sancta Cruzada Juez Official Provisor y Vicario General
en ella y su obispado en sede vacante &c.ª = Por quanto por parte del licen.do Don fernando de Montesinos vicario y
Juez eclesiastico dela Villa de Caxamarca y su Corregimiento se me hiso Relacion diciendo avia mas de año y medio que servia
el dicho officio y el de asessor en el dicho corregimiento y ocupadose en otras ocupaciones graves assistentes a la sancta Cruzada
como a la administracion y cobranza delas quartas y seminario que por el cavildo desta santa yglesia sedevacante
cargado y cometido de que a dado buena quenta como de otras particulares que le estan encargado. y que por estar
de partida para las provincias de quito y del nuevo Reyno tenia necesidad se le despacharen dimissorias
por mi visto se las mande dar = En cuya conformidad Certifico a los Ill.mos y Rev.mos Señores Arço
bispos y obispos y Cavildos eclesiasticos sede vacantes y a sus Governadores Provissores y Vicarios Generales y Jue
ces eclesiasticos destos Reynos del Piru que a lo que con la humana fragilidad y informassion que ante mi se ()
sent he podido alcançar y entender que el dicho licen.do Don fernando de Montesinos no ba sujeto ()
terdicto ni irregular ni tiene causa en este Juzgado eclesiastico que le pueda ympedir el uso de sus ordenes
y officio sacerdotal, y en todo el dicho tiempo a vivido virtuosa honesta y christianamente dando buen
exemplo con sus loables costumbres, y de todo lo que a sido a su cargo del dicho officio de Vicario y demas co
miciones a dado muy buena quenta a satisfacion de todos. en cuyo testimonio di las presentes letras firmadas
de mi nombre selladas con el sello de mis Armas y Refrendadas del presente escrivano secretario de Cavildo y notta
rio publico en la dicha ciu.d de truxillo del piru a diez y seis dias del mes de septiembre de mill y seis cientos y quarenta y dos a.s

Don Pedro
de Reyna Mald.o

Por mandado del S.r Provisor y Vicario General

[illegible]



Ill.mo S.r

El L.do don Fer.do de Montesinos Presbitero digo q̃ auiendo llegado a esta ciudad en ocasion q̃ V. S.a Ill.ma cuidaba de reformar y visitar su obispado, para descargar la conciencia a V. S.a en esta parte, me elixio por Visitador general del dicho obispado, y auiendo aceptado el cargo por corresponder agradecido a los buenos y santos deseos de V. S.a como por la honrra y justifique de tan graue officio se me haçia, sea ofrecido; que el P.e Blas Serrano de la compañia a comunicadome un negocio del mayor aumento que se le puede seguir a la Corona R.l contenido en las cartas q̃ e comunicado a V. S.a Ill.ma y auiendolo considerado con toda atençion, y entendido que el mayor seruicio q̃ puede haçer a Su Mayestad y a este Reyno es ir personalmente a uer por uista de ojos lo que asi se me a comunicado, y aueriguar la riqueza, perpetuidad, y dispusiciones necesarias al buen logro de todo como persona q̃ e procurado con todo desbelo la eminençia desta materia: e determinado haçer este seruicio a Dios y al Rey, aunq̃ sea a costa de mis commodidades.

A V. S.a Ill.ma sup.co se sirba auerme por exsonerado del dicho officio de Visitador y conçederme liçençia para que yo vaya a uer lo [illegible] sobre este caso para lleuar a Su Mayestad Relaçion veridica de lo que prometen tan grandes relaçiones pues de ello resultara un gran seruiçio a ambas Mayestades. que en ello reçeuire cumplida fabor de V. S.a Ill.ma etc.

L.do don Fer.do de Montesinos

Por ss.a Ill.ma Visto este pedimento = dixo que atento a que lo que le tiene comunicado el L.do don Fer.do de Montesinos es cosa de tanto momento y que de su Vista por ser tan entendido en la materia se pueden seguir grandes aumentos a la R.l hacienda y todo se endereza al seruiçio de su Mag.d le hubo por desistido del officio y cargo de visitador general que su Ill.ma le auia dado y le concedio licencia para que pudiese ir a la parte y lugar que le pareciera combenir en orden a que tenga efecto

Lo que asi a propuesto por ser endereçado como todo es al servicio de su mag.d y asi lo proveyo y firmo en quito a treinta dias del mes de março de mill y seiscientos y quarenta y tres años.

M.d P.o Alcoviedo

M. Diego de Ysp.o de quito

Ante mi

Don Joseph Hidalgo de Soto ss.o

Nos el Maestro Don fray Pedro de oviedo Por la Graçia de
Dios Y de la Sancta sede Apostolica de Roma Arçobispo Obispo del quito del conçejo de
su Magestad &c.ª = Porquanto conforme a derecho. Y a lo dispuesto por el Sancto con
cillio de trento, nos yncumbe el Vissitar nuestro Obispado. y estando Ocupado y ympedido
por nuestros Vissitadores ydoneos y sufiçientes. y porque al pressente lo estamos en negoçios y
cossas de ymportançia Tocantes a nuestro ofiçio pastorall y conbiene nombrar perssona
a la qual combenga para el dicho effecto Por tanto y por la satisfaçion que tenemos de la Virtud
Capaçidad letras y mucha prudençia del licençiado Diferrnando de montesinos, lecleximos
Criamos y nombramos por nuestro Vissitador General de este dicho nuestro obispado. Ciudades
Villas. Pueblos y lugares de el Para que como tal por nos y en nuestro nombre Representando nuestra
misma perssona pueda Vissitar y Visite, las Yglessias, Altares, Ymagenes, Aras, corporales
Missales, Capillas, Oratorios, Reliquias de Santos si las Viere. Y los demas lugares
Pios. Y ospitales. y el Sagrario donde sta el Sanctissimo Sacramento Fuentes de bap
tismo, Crismeras del Sancto Olio y crisma. Para Ver y saver si esta todo con la lim
pieça Y deçençia que combiene. Y despues Publicando sus Cartas de hedito con el termino
que le paresçiere combenir, Vissite a los Vicarios. Curas Beneficiados, Capellanes Y sacris
tanes. de su Vida y costumbres Y de como han Vsado, y exerçido sus ofiçios y administrado
De los Sanctos Sacramentos. y de todas las demas cossas a esto tocantes. exsaminando los
testigos al tenor de las preguntas del ynterrogatorio de Vissitas que para ello ha de llevar.
y hechas las ynformaçiones y averiguaçiones de lo que por ellas resultare les haga Cargos.
y culpas dandoles traslado Para que respondan y hagan sus descargos Y sustançie las
Caussas hasta la conclusion dellas Y las sentençie y determine difinitiva mente como hallare
por derecho y Justiçia = Y assimesmo pueda Conosçer de todas las demas caussas que se o
frescieren y meresçieren en la dicha Vissita assi de ofiçio como de pedimiento de partes. contra
todas y qualesquier perssonas Eclesiasticas y seculares, Y las que estuvieren pendientes ante
los Vicarios, adbocandolas en ssi. como le paresçiere en el estado que estuvieren, Y llamadas
y oydas las partes. Tambien las sustançie y determine y sentençie difinitiva mente. como
hallare por Dº y Justiçia. y libre y haga llevar sus sentençias a pura y devida exsecuçion
Con efecto y si dellas las partes apelaren. en tiempo y forma las otorgue Para ante nos. en
aquellas cossas y cassos que de derecho Viere lugar = Y assimismo Visite los bienes
y hornamentos y demas cossas de las fabricas de las dichas Yglessias. Y ospitales, y las cofra
dias. tomando quentas a los mayordomos de todos los dichos bienes Pesos de Oro, Plata
Y otras espeçies. y lo demas que huviere sido a su cargo. haçiendoles cargo y reçiviendo sus

Descargos. Y haçer que enteren y satisfagan los alcançes. Procediendo para ello Contra sus perssonas y bienes. Prendiendo culpados Con secresto de bienes y los venda en publica almoneda Para lo que fuere nesçessario en las dichas caussas si le paresçe Combenir — Y visite los testamentos y codiçilios de los difuntos Para saver y saver si estan cumplidas las mandas y legados Y compela y apremie por todo rrigor a los albaçeas Testamentarios y herederos y demas perssonas A cuyo cargo estuviere a que cumplan las dichas mandas y legados Procurando que se descarguen las conçiençias — Y tambien Visite los combentos de monxas en la forma que se suele y acostumbra Visitar. Y a los Capellanes y mayordomos, tomandoles quentas de todo lo que huviere estado a su cargo y a los religiossos y frailes y a sus dotrinas Segun y como nos lo podemos y devemos haçer Y en el ynterin que haçe las dichas Visitas de los dichos benefiçios Curas Vicarios el dicho nro Visitador General sirva los dichos benefiçios. Haçiendo ofiçio de Cura. Administrando los Sanctos Sacramentos y divinos ofiçios, y todo lo demas que combenga por razon dello a ya y lleve y cobre el salario y estipendio, camarico y demas aprovechamientos segun lo han y llevan los dichos Curas; Y tambien haga en el dicho ynterin el ofiçio de Vicario. Como dicho es Conoçiendo de las caussas: que estuvieren pendientes y se ofreçieren. Y si fuere nesçessario suspender los tales Vicarios Curas beneficiados Puedan nombrar y nombre Saçerdotes Havilles y sufiçientes o le paresçiere para que sirvan los dichos ofiçios y benefiçios y cobre las quartas y seminario y las rrentas desimales a nos pertenesçientes de los dichos Curas beneficiados y de las demas perssonas que los deban pagar apremiandoles por todo rrigor de derecho. Y çensuras, teniendo en ello la quenta y razon que combiene para darla, a nos Y castigue viçios y pecados Publicos, y todas las demas cossas pertenesçientes a la jurisdiçion eclesiastica = Y assimismo Visite, a todos los Clerigos que estuvieren sin oficios de su vida y costumbres, y exerçiçio de su ofiçio. Y a los notarios y demas ofiçiales Proveyendo en todo Justiçia, Y nombre nottario y fiscal y los demas ofiçiales nesçessarios Para la execuçion de la Justiçia eclesiastica = Y si el dicho nro Visitador General no puede llegar ni yr a las partes montuossas por su perssona, pueda en nuestro nombre, embiar y nombrar Visitador para las dichas partes y en todo lo demas. Haga quite y ponga como le paresçiere y por bien tuviere Como nos lo podemos y devemos haçer Procurando el serviçio de Dios nro señor y el descargo de nuestra conçiençia que para todo lo susso dicho y lo a ello anexo y dependiente poner Censuras, y las agravar y rreagravar. Y hasta poner entredicho, y cessaçion a divinis. y las alçar y quitar y otras de nuevo Poner. E ymbocar el auxilio del braço seglar. le damos poder y comission en forma

30 457

Tan bastante qual se requiere de derecho le cometemos nuestras veces Plenariamente = Y mandamos en virtud de Santta obidienª y so pena de excomunion mayor y de quinientos pessos aplicados a la Santa cruzada. y obras pias de por mitad a todas y quales quier Perssonas ecclesiasticas y seculares. le ayan y tengan Por tal nuestro Visitador Gen.l de todo el dicho nuestro obispado. y se lo dexen libremente exerser y usar el dicho officio. sin le poner en ello ympedimento alguno - Y le obedescan respeten y acaten y acudan a sus llamamientos y cumplan y guarden sus mandamientos. En cuyo testimonio mandamos dar y dimos la Pressente firmada de nuestra mano y sellada de nuestro sello y refrendada de nuestro secrettº. infraescripto, En quito a doze dias del mes de febrero año de mil seiscientos y qua

Fr. Alonso ...
Obispo de Quito

Por mandado de su ssª Illma. el Arçobpo. mi S.r
Don Josephe Hidalgo de Soto

my Pe. [illegible] Lopez [illegible]

Mil no volver a dar a V.P. del nuevo estado de [illegible]
dosio en [illegible] mill ab. [illegible] quien pido
[illegible] encomiende en sus sacrificios =
el Dr. Fr. Jo. Lopez [illegible] en carta [illegible] tanbien [illegible]
[illegible] por esta parte. y por la mucha que tengo en los dos =
Por la que ban con esta de D. ysabel. bera V.P. [illegible]
[illegible] que no aya [illegible] el no responder a las de V.P.
[illegible] se las encaminaremos para que las reciva [illegible]
[illegible] ocasion [illegible] se ofreciere
carta [illegible] contradiction [illegible] por otra
parte. [illegible] tanbien a la Paternidad [illegible] que [illegible] en su
[illegible] el Dr. Fr. Jo. [illegible] cobra [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible] estan
[illegible] medico [illegible]
[illegible] =
D. ysabel my hija D. ma. y su sobrina de V.P. y [illegible]
D. Alo. estan con salud. y [illegible] a V.P. [illegible]
[illegible] de V.P. [illegible]
a dios [illegible] =
Dos [illegible] a quien [illegible] que me a hecho
md. de [illegible]
[illegible] ciudad. dandome [illegible] por el
[illegible] costa de [illegible]
[illegible] con riesgo de mi salud y vida. y [illegible]
[illegible] no me dieron lugar
a [illegible]

A este dicho [illegible] de ellos visitar de cosa que a dos [illegible] preparacion
y el buen m[odo] que siempre procuro de conserbar con la ayuda de
N. S[eño]r. [illegible] ésta =
A bien de yo de abrir el fundam[en]to de las mismas de esta m[in]a
que en tiempo de mi P[adre] que esta en el cielo se hallaron. [illegible]
que las altas estaban con una gran inundacion y robo de dos que [illegible]
de quatro se alcanzaron muestras muy ricas al s[eño]r presidente y del el
cap[itan] mi d[ueñ]o Campos [illegible] de 30 libras q[ue] [illegible] con que hizo
capitulaciones. o las hizo el s[eño]r Lic[encia]do [illegible] gobernando [illegible]
rector =
Volbi a limpiar [illegible] y cubrir [illegible] bien [illegible] fundam[en]to [illegible]
de 15 dias con 6 pies [illegible] mil q[ue] [illegible]
en bie al s[eño]r presidente. 12 q[illegible] y relacion de todo lo que abia [illegible]
por el bien [illegible] el minero [illegible] y hize [illegible]
dos de [illegible] y hazer [illegible] =
De que resulto que el s[eño]r presidente embio a la mina por superbi-
dor al cap[itan] J[uan] Murillo h[erma]no de Mig[u]el Murillo persona [illegible]
[illegible] y bestido en mas de 24 [illegible] de la borda de mina [illegible]
[illegible] Lic[encia]do [illegible] A no con horden [illegible] esta mina [illegible]
mineros [illegible] dos [illegible] que [illegible]
[illegible] y salimos [illegible] a los [illegible] del h[erma]no [illegible]
año pres[en]te y no [illegible] la mina [illegible] por que se nos [illegible]
dos [illegible] =
en este [illegible] tiempo [illegible] la mina que tiene 616 [illegible] por la [illegible]
[illegible] o mas [illegible] de dos [illegible] mas y menos de
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible] blanco [illegible] tambien de [illegible] y por la [illegible]
bien muy hecho =
este [illegible] sobre una peña [illegible] de color de [illegible]
[illegible] minero [illegible]
como una manera de piedra [illegible] y por esta [illegible] grande
de [illegible] dos y mas [illegible] el [illegible] que la cabeza
que [illegible] mineros [illegible]
nero. y que esta [illegible] de la [illegible] abajo [illegible]
[illegible] de la [illegible] estados =

459 32

Ahondose un poço baras y m°. en esta peña fixa y se vio pie con dos tajos
y se obserbo ban de la forma q̃ se ve aqui. y llevan en el querpo. un espiri-
de qui xol bancos. de a dedo y m°. mas y menos. muy pintados de colo-
res. y ellos mismos un agujero por espiendo de mas de tres dedos de grueso. y to
peña. adonde esto animado todo aunado en a pesso al humo. como
en la ospared. de un ochi merco muy largado =

Dio otro poço mas arriba y se ahondaron sinco baras y m°. lo qe vio
del Jeneral debeto q̃ refiero. y lo qe mas debe to de esto hecho de alg
cosas. con sierto de metal blanco pintado de limpie y no se pudo
bel al fin de uno y otros por el fuego de los yndios. con q̃ no sabemos
adonde esta. en que el sr̃. presydente y a q̃ dispongo en poblar
esto muy a o los conbenga. y le traximos de todos metales. b. q̃
y de los pepados. esta cado el cap. un cocomito. diferentes cosas
y de a un libro. y de la once. y el libro de esto que por q̃ =

esto aqui el pres.te un hombre del almaden q̃ dize a caña la cobla
de esto que de los q̃ esta cado. o campo por el modo de sacar la plata
por los hornos del almaden
pa. lo qual a hecho un horno. y se trayan tablas de a un @. o
poco mas. y en estando se ven y con ellos q̃ se an hecho. se an
dos en sayes. q̃ y a los q̃ se espera pa la resolu.on desta cosa =

tiene lo el s.r presydente de fomentar esto. y se a remi. 40 o 50.
yndios. y questo. ansy a ido mill p. de la caxa pa todo al io. y que
en el ynterin q̃ se baya ansi guiendo un q̃ andes pocos. pa. de su
breve esteglo bo. baya y ora cando ya que destos metales. de lo
beto q̃ tengo referido. y en esto ocasion saya los sa. presydenta as
pasco. segun esto con todos los papeles hechos en esta corte. y la re-
sulta deste ultimo ensaye. por q̃ con ysto de quebri m.to q̃ se ira daba
tener muy grandes esperanças y medios de gran q.d. q̃ como cosa q̃
desto fuchio se confie de llebar el mayor premio y la onra deste descubrimien-
to. y como lo para por ciertos q̃ se yo. lo tengo muy grande. por ocasion de
mi trabajo. pues io no q̃ lo resciba q̃ merece. y los q̃ tengo capitulado
si esto ubiera sucedido en una tierra como toda esta. donde los animos
de los hombres son grandiosos. yo q̃ le quiere en milla aun
nero al tener balor desto entre 40 y 50 mil p. y o pudiera quien
me lo diera pa. ayuda a poder los sacar a todos luego m.to pero hasta q̃ bien
en esto

my señor ble [illegible] Gomez Rios de [illegible] que no ay quien le ante el
persona [illegible] a [illegible] señor ble q. y com ello [illegible] pobre p
[illegible] y [illegible] con [illegible] que [illegible] hechos. y [illegible]
en [illegible] necesydad. [illegible] quien se [illegible] a [illegible]
dar. y dar me dixo [illegible] mil [illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible] V. P. [illegible] parte [illegible]
esto [illegible] 12 leguas [illegible] y [illegible]
[illegible] y bien abierto. y los 4 [illegible]
[illegible] Rio [illegible] publico. [illegible]
[illegible] Cordillera [illegible] y los [illegible]
[illegible] imposible [illegible]
[illegible] y [illegible]
20. leguas [illegible] rredondo. y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] ganados. y [illegible] sebado, mays. [illegible]
[illegible] mejores [illegible] ciudad. [illegible] dos mil [illegible]
de ganado [illegible] = [illegible]
a [illegible] ayudar [illegible]
en el [illegible] y [illegible] gloria y
y [illegible] y tambien [illegible] Rey. y [illegible]
sion. aqui en lo [illegible] V. P. [illegible]
[illegible] en honor y [illegible] de my hijo y [illegible] y sobrino. y [illegible]
[illegible] en los pechos. =
de V. P. y [illegible] en los pechos. =
[illegible] V. P. [illegible]
[illegible] muchos [illegible]
y [illegible] q. [illegible]
[illegible] y [illegible] q. [illegible]
my [illegible]
[illegible] comodidad. [illegible]
[illegible] y [illegible] V. P. [illegible]
quien [illegible] dios mil [illegible] señor V. [illegible]
[illegible] y marzo 4. de 1642 a.º =

servidor de V. P. quien [illegible]

[illegible] Ruiz Carvajal

m.o P.e Blas pereira no.

~ A tres meses que escribi a V.P. en respuesta de una
suya y juntamente escribio otra a su hermano el P.e M.o fr. fran.co de mosquera
y estas las remitimos a Sta fe. al s.r [illegible] p.a que las encaminase a V.P.
y al cabo de tres meses que fui a Sta fe. alle que no las abia encaminado y entonces
tras que se tubo nueba ocasion de mensajero que alcanzase a [illegible]
y assi las entregue a fran.co lopez que saldria ocho dias antes [illegible]
de [illegible] p.a esta ciudad que aunque a abido tardanza en [illegible] mensajero
[illegible] mas cierto. = y abiendo llegado a esta ciudad de [illegible] abian
Recebido cartas de V.P. y [illegible] que traxo el P.e [illegible] cuya
Respuesta se encamino al P.e [illegible] el qual me dixo [illegible]
enbiado a Sta fe. al P.e [illegible] y [illegible]
un yndio que dixo iba a esa ciudad despachado por el P.e provincial de la
comp.a que [illegible] llebaria las cartas de D. ysabel [illegible] V.P.
[illegible] escribimos encaminando el pliego [illegible] al P.e [illegible]
[illegible] escribimos encaminando el pliego [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible] las encaminara de
[illegible] que tiene a
[illegible] por lo [illegible] que tiene a
alla [illegible] = y [illegible] muy largo a V.P. con fran.co lopez y por si no llega
[illegible] = y [illegible] escrito muy largo [illegible]
el yndio que refiero [illegible] paso el rio [illegible] en una canoa
[illegible] y le [illegible] al yndio llega
[illegible] no [illegible] promesas [illegible] quedado [illegible] =
[illegible] por [illegible] que [illegible] D. Al.o que [illegible] dos

— A [illegible] para hazer [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] con [illegible]
que [illegible] por [illegible] y [illegible]
que [illegible] por [illegible] que tiene de [illegible] manuel no le [illegible]
tierra muy [illegible] con 190. caballos [illegible]
[illegible] y [illegible] y si no [illegible]
[illegible] = si [illegible]

Por ally. recomendado a fr°. q se de al primero q pase a yacaidad. quiera [illegible]
la be buen adirector y q llegue amd. de vm. q beso por esto mil beses. y lo mys
hazer. D. ysabel. y D. Al°. mi hijo D. Ju°. y my hija D. Ana y pol [illegible]
creçiendo y cada dia mas lindos y estos mi regalo y consuelo. y tiene [illegible]
m.to q admira los sentidos fr°. de tan poca edad = q dios nos con salud a dios q [illegible]
— a la S.a M.a fr. fr.co de mosquera. beyamos todos juntos siempre. y [illegible]
la esperança q tengo por acá tengo esperimentado con vm. que [illegible]
expto. la carta de la berg (cito mucho vm. cartas bien encaminadas los mas [illegible]
hmos. (q quedan todos con salud) le escrito tan bien y a ninguna a respondido
ny de quando se a perdido de darnos un consuelo con una letra y [illegible]
mis hermanos y ahora. [illegible] relaçion la que acá. se [illegible]
pero estando tan bajo de ello q [illegible] tan buena tierra y [illegible]
la mayor [illegible] cortedad expto. juzgamos no [illegible] alla [illegible] y acabaren =
le decrelar mucha vida y salud. muchas honras y descanso como se lo deseo
— a su S.r [illegible] fr.co con buena salud. y resibio en my presençia una de vm.
que se dize no la ay escrito y se [illegible] y [illegible] mi D. fr.co [illegible]
otençio [illegible] vm. de que se [illegible] y la nora se escribe que [illegible]
q lo tan bien con salud. y D. Josep. q y muy lindos muchachos y muy [illegible]
y el yerno. de vm. estan tan bien buenos. D. y ny. q estan [illegible]
catalina q y muy donçella. y la chimpto y [illegible] y hmos. todos [illegible]
lud. = el S.r fr. fr.o esta en cartajena [illegible] a dios q [illegible] =
— De las nuevas q en este abyo binieron de españa no [illegible] por q [illegible]
[illegible] que en esta parte. solo. la que vm. [illegible]
[illegible] que aun q en lo q [illegible] escritor [illegible] de fr.co [illegible]
muy [illegible] y mediante a lo [illegible] a llegar allá [illegible]
esto tubiere suerte de q llegue a [illegible] q vm. no este [illegible]
me que este trabajo referirlo y a vm. [illegible]
— [illegible] termina de [illegible]. la de relaçion =
— Lo primero. fue nos. [illegible] q fue a por un año [illegible]
a dy [illegible] alle como una [illegible]
como tan [illegible] por largo. [illegible] de un abanda y otra [illegible]
q [illegible] q [illegible] tenemos. de tierra y arboledas
un abeto [illegible] de dos [illegible]. de cuerpo. de [illegible] todas [illegible]
muerto. y [illegible] sobre [illegible] todas [illegible] mar [illegible]
— esta [illegible] y [illegible] todos [illegible] piedra [illegible]
los [illegible] y llebo [illegible] y [illegible] algunas
mas [illegible] limpie. y [illegible]
[illegible] y [illegible] labando por [illegible]
mucho limpie. q [illegible] quando [illegible] en cada [illegible]
de oro. o [illegible] los [illegible] de oro. [illegible] que luego [illegible]
de [illegible] arriba. [illegible] vm. q [illegible]
[illegible] =

estos metales. de toda broça los ensaiado. y [illegible] en compo[sicion] estos y acceder

a diferençias de azogue por quintal. pues. tiene ensaiado el linpe fundido el

diferenciandeamos de la mitad. y otra vez se echo el como. y diso. socorrio. de ley

lo de cada libra los dos de azogue. y socavando. un dia. de 4 libras arriba por

dia en 250. dias de trabajo de un año. socorredicez q. que saldran cinco. o seis

de azogue. y abiendo unos antes. hechos en una cabeza. por donde consta. que abia

de siempre 2V300. y dixeron que lo cabor. y que el año. de 11. y el de 12 se socoro

acerca. 5V000 q. de azogue. y de alli para adelante en mas de estos. 6. a

[illegible] 2V200. poco mas. o poco menos. = Despues que anda bien en esto mil y cinco

a los q.^to socorrando cinco o seis mil q. cada año. de azogue =

en bio el linpe y ado el s.^r presydente un sus beedor que con mi acuerdo y la ta

por otros dos con el pen [illegible] por beedor [illegible]. los que les [illegible] dieron el se cerraron a

616. baras abierto de a dos baras y baras y m.^o de que [illegible] por lo

a dicho. se ha de ver tambien consta lo [illegible] por que se abrio [illegible] =

principios se en poco en las [illegible] y [illegible] una bara y en ellos se corta

con estos de pequeño cuerpo no mejor de [illegible] en el cuerpo. de quinto [illegible]

con mas cierto de el linpe. de que se llebaron metales [illegible] y por [illegible]

[illegible] que llebamos [illegible] no proseguimos en [illegible]

[illegible] y allamos en [illegible] poco [illegible] de [illegible]

[illegible] y [illegible] de [illegible] lleno de [illegible]

de las [illegible] mucho [illegible] =

[illegible] de los metales [illegible] que se [illegible] abajo =

[illegible] mil [illegible] poblar [illegible]

[illegible] por que [illegible] llebar [illegible] al principio.

[illegible] por [illegible] llebarlos. y [illegible] principio

[illegible] que salio. [illegible]

[illegible] de [illegible] dios [illegible]

[illegible] el dar [illegible]

[illegible] de los 4 libras de linpe [illegible] por mayor

[illegible] de [illegible] en [illegible]

[illegible] de ellos con animo [illegible] con la [illegible]

[illegible] poco [illegible] como [illegible]

de azogue [illegible] provecho. dios los encamine [illegible] como conbiene a su [illegible].

[illegible] =

[illegible] de cadiz [illegible] la flota [illegible]

[illegible] la armada. en la que se bolvio

[illegible] papeles que de la otra [illegible]

[illegible] presidente [illegible]

[illegible] hecho [illegible] =

[illegible] caridad [illegible]

[illegible] ayudar [illegible] caridad

[illegible]

en compañia por ocho dias. pues se a de seruir v. P. de [illegible]
allo aber quien se [illegible] y bengo a ajustarme con [illegible]
ros. y tanbien se a de seruir v. P. de saber si es a proposito. como se a dicho por aca
siendo tan [illegible] de quien [illegible] y [illegible] todo de esto. y si uviese en
primero [illegible] que [illegible] que venir a quitarnos [illegible]
[illegible] todos por aca. por no aber [illegible] termino [illegible] que [illegible]
de todo con brevedad. y sobre todo [illegible] y de como [illegible]
[illegible] a mandarlo que en esto pueda [illegible] =
y tanbien se a de seruir v. P. de [illegible] Carta al P. M.o fr. Fr.co una Carta en
[illegible] de los [illegible] que su [illegible] v. P. [illegible]
nos [illegible] y de las pretensiones que tiene que siendo tan [illegible]
[illegible] el [illegible] que por acá [illegible] muy [illegible]
[illegible] pretender una [illegible] que [illegible] quanto se prete
[illegible] en M.d y guarde dios a v. P. mil años. [illegible]
[illegible] de este pueblo de [illegible] junio 2
de 1642 años. =

Siempre de v. P. [illegible] afficionado serv.or

[illegible] Ruiz Carvajal

my P.e Blas serrano
de Avila.

—Por esto aviso a v P. como llegue a esta ciudad. dos o tres dias antes
de estas pasquas de Nabydad. y alli recibi del s.r Fr. [illegible] un pliego de v P.
con cartas suyas. y otra de my. s.ra D.a ysabel y mi hijo D. Ju.o con otra del
P.e Procurador Fr. Fran.co Hermosisso. q todas las he [illegible] con q me alegre
[illegible]. [illegible] [illegible] [illegible]. D.s [illegible] salud. q aun [illegible] nos [illegible]
[illegible] como deseo. =
q luego q ubo ocasion las despache a aquello. y respondi a v P. y al P.e Pre
sentado Fr. Fran.co Hermosisso. este pliego fue encaminado luego por
los Padres de [illegible]. [illegible] por la misma mano. con q [illegible]
llegaran. a las de v P. con las respuestas de las q me refiero en [illegible] aquello
de donde se me rremytieron ya q me rremyto. en esto q las acompaña =
—Aviso en la pasada a v P. del estado presente de mi descubrim.to de [illegible]
Por aver [illegible] del visita de los [illegible] q embio a hazer el s.r presidente
al [illegible]. [illegible] y [illegible] diligencias resultadas [illegible]
con que quedo [illegible]. y agora quedamos esperando. del s.r presidente
que embiara a esta visita de los alcal. D. Ju.o [illegible] al Cabildo maior
de [illegible] [illegible] con ello y lo q referire de mis diligencias hechas
secreta [illegible] q [illegible] [illegible] acreditada del [illegible]. y el s.r fiscal [illegible]
[illegible] esta visita. un ministro de los [illegible] q las diligencias
[illegible] mas autoridad y mejor credito aqui y en el R.l [illegible]. y [illegible]
[illegible] por esta [illegible] con tal q no aya [illegible] costo por lo mucho q tengo gasta
do en [illegible] q tengo hechos al camyno en prosecucion de [illegible] descubri
[illegible] [illegible] traslado al s.r fiscal de my [illegible]
—[illegible] a resultado. lo uno por el [illegible] q no [illegible] tengo
[illegible] en el tiempo de su gobierno. y lo otro. [illegible]
[illegible] de [illegible] hecho. [illegible] libros de [illegible]
[illegible] de lo mysmo [illegible] esta prosecucion. y el aver [illegible]
[illegible] como [illegible]. por dicho. 4 libros [illegible]
[illegible] del s.r S. Fran.co q [illegible]
[illegible] y llegaron al camyno [illegible]

del Rey nro señor y su govierno. y lo uvo tal [illegible] q no dio lugar a la
riquesa q se pretendio de ver la plata del ingenio por un dia. q en media
oras y quartos q a de bolver a la continuacion de las muchas lluvias
se sacaron 22 libras del ingenio. pero de la muchedumbre de la
labeta. por los q se an sacado. dello en uno o en otro en las vistas a todos
presento. supuesto q lo e mostrado se sacaran las 4 libras y mas
por cada labador en cada semana dios mediante. lo qual se quiere
ber y examinar. y por mas catas lo q mas conde la beta. de las 6
baras q tengo al jado. [illegible] de beta descubierto en la [illegible]
y verlo q con ver la cata y [illegible]. por q el beto [illegible] q llaman los m
ros. por q de diez libras q en [illegible] del ingenio al presente y [illegible]
el [illegible] en el campo. sin [illegible] y [illegible]
[illegible] y q sacandose las 4 libras del in
en la forma q a todos digo es esta la mina mas [illegible]
q se a descubierto en todo el mundo. por q sale en cada labador
en cada un año. con [illegible] q el peso [illegible] se sacaran en ca
da un año. [illegible] q [illegible] como q [illegible] por
los [illegible] de onse y dose q [illegible] conforme los libros Reales. con
2V200. yndios continuos. q andaban en la labor de suerte q [illegible]
[illegible] se sacarian [illegible] cada año. y [illegible]
el buen [illegible]. [illegible] y [illegible] esta [illegible]
nos en lo que parara. solo me allo con trabajos. y pocas fuerzas de presente.
pienso. los [illegible] en la otra [illegible] como yo
[illegible] tan gran [illegible] q tengo hecho a su mag. y a este Reyno. y no
en todo el que [illegible] de ayudarme con 4 [illegible]
pobre y compañero. a [illegible] de los muchos q me questa y intolera
bles trabajos. q solo [illegible] pudiera darme [illegible]
[illegible] la [illegible] y en el [illegible] de los [illegible]
[illegible] dello. y luego el [illegible] deberle a D. [illegible]
[illegible] en los pechos. pues [illegible] ay meritos y calidad
[illegible] q [illegible] los [illegible] por [illegible]
y esto deseo para maior honra y gloria suya a quien pido lo [illegible]
en [illegible] crucificios. [illegible] el [illegible] presentado [illegible]
lo mesmo en los [illegible] a quien [illegible] teniendo esto por [illegible]
su [illegible] q a tan poco q [illegible] y q [illegible] de hazerle esta
[illegible] Relacion pues esta bastara para satisfacer los deseos de [illegible]

Diximos al cap.n [illegible] con mi gusto. consuelo. y p.a v.m. que busco
su casa. de un [illegible] de lienzos [illegible] de esto que [illegible] m.de no
mas y sustentarlo. al present.e miro a hazer me a mi estado. en ello. Estamos
no sallaremos de mas aun.to fuera del mari sepulcro. de la mitad. como
allado como dixe en en la calle. Dios lo quiera y [illegible] como [illegible]
en [illegible] mis poderosos lo tengo puesto =
[illegible]
y a tengo pedido a v.m. y a [illegible] mi [illegible] me busque [illegible] mediante q.
todo lo q. tengo referido. en otras. y en esta es v.d. como lo es q. a dios
es [illegible]. y estar berificado autenticam.te porque lo q. solo falta
este Lazaro de las 4. libras de lienzos q. sera Dios mediante lo
ultimo dilig.a p.a q. con el todo [illegible] y q. espero en ella
obra este gasto y quiero mas. y de lo q. resultare sera avisado.
el S.r [illegible] D. Fran.co de prado q. paso a esta plaza de [illegible]
por el [illegible]. donde le serbimos con toda boluntad en mi casa. e sabido
lo an promobido en el Lugar de la plaza q. tenia el S.r D. Ju.o de Balcazar
y [illegible] y por lo q. ba [illegible] y no [illegible] y los [illegible]
bir q. bengo en flandes. y es particular q. es el puerto y desembarcadero
de todos los señores. oydores. y obispos. q. [illegible] de [illegible]
este Rey.o embarcandose en canoa en el pueblo de [illegible] y despues me [illegible]
q. [illegible] y p.a el tiempo q. podre estar en este puesto. p.a q. no le tengo
de alguna [illegible]. v.m. [illegible] en mi nombre [illegible] D. y [illegible]
y le de [illegible] parabienes. de palabra [illegible] Carta. y [illegible] ordenes. de a
[illegible] y [illegible] salud. q. a v.m.te [illegible] largos [illegible] en su [illegible] y
servi.o. como p.a mi deseo. &c.a de [illegible] 31. de 1643 as =

siempre de v.m. su [illegible] servidor

Ju.n Ruiz Carvajal

[illegible] q. el nuebo descubrim.to de [illegible] no [illegible]
[illegible] en otra parte. y [illegible] v.m. de donde [illegible] y lo q. de bueno [illegible]
[illegible] y lo cierto. es q. me abia holgado. de el nuebo q. [illegible] q. [illegible]
[illegible] por q. no abiendo [illegible] en este Piru [illegible]
[illegible] abia de mandar poner en esto mi [illegible] todo [illegible]
[illegible] y [illegible] descubriere [illegible]
y [illegible] q. en esta ocas.on me [illegible] descubrim.to pero
[illegible] y [illegible] lo mas conbeniente =
todo lo q. dios [illegible]

Al P.e Blas. serrano. de la
compa. de Jesus. g.de nos.r en el
colexio. de la ciudad. de quito. &c.a

464 37

Ordinario + Año de 1642

P
Provança echa por parte del Mro. Don
Fern.do de Monterinos Vicario Juez eclesiastico
desta villa de Caxamarca y su provincia

Juez don Bar.me de Torres

S.no
Joseph Ruiz de Arana

5. ✠ 465 38

SELLO TERCERO. AÑO 1640. 1641.

Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

En Caxamarca a tres de febrero de mil seiscientos y quarenta y dos años ante Don Bar.me de Torres caballero juez oficial de la Real hacienda de la ciudad de los Reyes justicia mayor desta provincia de Caxamarca por su magestad se presento esta petición por el contenido en ella

3 de febrero 1642

El L.do don Fern.do de Montesinos Vicario y juez ecc.co desta Villa y su corregimiento digo que yo vine a ella por Abril del año pasado de quarenta y uno a usar el dicho off.o y en el y en las demas comissiones que an corrido por mi cuenta he dado buena procediendo como sacerdote honrrado y virtuoso retirado en mi casa en mis estudios y diciendo missa todos los dias y en lo que mas e esmeradome a sido en procurar por lo que a mi toca conserbar en toda paz esta republica y sin pleytos, a cuia causa e sertenido de todos y Vmd. encomendandome por aver en estas provincias otro letrado y escusar dilaciones y gastos a las partes quedando todos conformes pues de ninguna causa que yo aya sentenciado se a seguido apelacion por parte alguna como constara del testimonio que dello se mandara dar al presente escribano. y por lo suso dicho no he llevado derechos de ninguna de las partes en mucha ni en poca cantidad ni tal se a dicho, ni presumido de mi. procediendo en esto como en todas las demas tocantes a mi offiçio sin interes ni codicia por ser de mi natural desinteresado pacifico y quieto. y como tal e tratado las cosas graves de competencia de jurisdicion que se an ofrecido con Vmd. con todo respecto y cortesia. y las demas comissiones graves que e tenido en esta Villa. con que oy en ella todo es paz y concordia a sido la causa de ello el comun de los demas vezinos sin que aya avido en todo mi tiempo pendencia ni pleyto al guno, antes e vivido siempre de conformidad y que vivan amigable mente y la quietud que goza esta republica al presente.

y para que lo suso dicho conste, y de la quietud que goza esta republica al presente.

A Vmd. pido y supp.co mande recevirme informacion de lo contenido en este escrito interponiendo a ello Vmd. su autoridad y decreto judicial para que haga fe y mandar se me den los traslados que me conviniere sacar. que en ello rece bire merced con justicia. que pido y para ello &a.

L.do don Fern.do de Montesinos

Vista por su md. mando se reciba la informacion que ofrece y los testigos se examinen estando presente y dada se le de el testimonio a que mejor respondera su autoridad y decreto judicial y lo firmo

Bar.me de Torres

Ante mi
Joseph Ruiz de Arana
escno.

yn testigo

En la Villa de caxamarca a quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante Don Bar.me de Porres caballero Juez oficial de la Real hacienda de la ciud de los Reyes justicia mayor desta provincia de caxamarca por su mag.d y el lic.do Don fran.co de montesinos bicario Juez eclesiastico desta Villa para la ynformacion que lle esta mandada dar presento por testigo al muy Reberendo padre fray gonçalo de herrera predicador de la orden de san fran.co guardian del combento desta Villa de caxamarca y Comis.o del santo off.o desta provi.a del qual el dho justicia mayor Recivio juramento por dios y por la cruz y ynberbo sacerdotis que lo hiço y poniendo la mano en el pecho prometio de decir berdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to desta otra parte = Dixo que este t.o conoce al dho Don fran.co de montesinos bicario desta Vill.a de mas tiempo de ... luego desta dha Villa que le a tratado y comunicado muy de cerca y sabe que el suso dho es un sacerdote muy honrrado y birtuoso y que como tal a procedido y procede en esta Villa con toda modestia Rectitud y buen exemplo Celebrando missa todos los dias con toda debocion de que este testigo y los Religiosos de su combento estan edificados y le tienen en muy buena opinion assi por lo dho como por sus cortesias y Respectos y ser persona que procura mediar el que no aya disension entre los becinos sino que todos biban en paz y quietud y sabe que despues que el suso dho bino a esta billa esta en mayor paz y quietud la Republica que a estado de mucho tiempo desta parte porque el suso dho ent

Las ocasiones de desgustos a mediado con la
cabeça de su vecinte que ato dos los a dexado con
formes y en mucha paz por ser muy bien enten
dido y docto en quien le mueve por tener a su ca
cargo el dho Sr. Just.a mayor le a remitido al
gunos pleitos por asesoria y los a sentenciado
y no sabe este t.o en que se aya seguido apelacion
de ninguno dellos ni que por a berlos senten
ciado aya llebado derechos ni que tenga algu
nos mas que los señalados por la asesoria
y esta juzgando este t.o que esto a sido con ut(i)li
dad de las partes litigantes porque con ello
se an obiado mayores gastos y dilaciones y con
toda brebedad y a menos costa an conseguido
la just.a con que la an tenido en ellos y sabe tam
bien que en razon del ofic.o de bicario juez
eclesiastico que exerce a procedido con toda
rectitud justificacion y limpieza y asimismo
en las comisiones que a tenido de sus superiores
y en las competencias de jurisdicion que an o
frecido guardando en ellas toda cortesia y res
peto sin consentir ni permitir cosa que esto caste
a des calcer de su dho fuero y jurisdicion sin que
en ello aya cosa que se le pueda reduzir a razones por
ninguna persona todo lo qual sabe como per
sona que lo a bisto de ser para asi por lo qual
le tiene por sombre bentudio de buena conciencia
justificacion opinion y fama y que es digno de
ocupar mayores puestos por ser de ellos me
recidos por su sonrado proceder y persona
y letras sin saber cosa en contrario y questo

SELLO TERCERO. I. REAL. AÑO. 1640. 1641.

Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

es la berdad so cargo del dicho
juramento en que se afirmo y Ratifico y que
es de hedad de quarenta y dos años poco mas
o menos y lo firmo con el dicho justicia mayor

Juan M.ez de Torres — Gonçalo de Herrera

Ante mi
Joseph Ruiz de Arana

t.o

En la villa de caxamarca a cinco de febrero del dho año
ante el dho justicia mayor el dho lic.do Don fern.do de monte
sinos para la dha ynformacion presento por testigo al p.e pre
dicador fr. Bernardino de torres Religioso de la orden de san
fran.co y cura y vicario en el combento de san fran.co desta
villa con licencia del p.e fr. gonçalo de herrera guardian
del dho combento de que doy fee el qual dio en mi presencia
del qual se recibio juramento por dios y por la cruz
en debida forma del dho ~~[illegible]~~ y in berbo sacer
dotis y poniendo la mano en el pecho prome
tio de decir berdad y siendo preguntado por el tenor
del pedimiento del suso dho = dixo que este t.o conoce al dho
lic.do Don fern.do de montesinos desde que bino a esta villa al ser
el oficio de vicario juez eclesiastico y le a tratado y comu
nicado muy de cerca y es su confesor y sabe que es un sa
cerdote muy honrrado y principal muy compuesto y Re
cogido que todos los dias confiessa con este t.o y dice missa
en el combento desta villa y con su buena bida y costum

SELLO TERCERO. I. REAL. AÑO 1640. 1641.

Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

le a dado muy buen exemplo a todos
los sacerdotes y beneficiados que estan en esta
villa y es persona quieta y pacifica muy bien en
tendido y es persona de muchas letras merece muy
superiores puestos y sabe que el susodicho en las
ocasiones de disgustos que a avido en esta villa
asi entre personas graves como otras cualesquiera
a sido el que las a mediado y hecho las amistades
y procurado que no pasen adelante los disgustos y sabe
que si en algunas ocasiones por mano del dicho justicia
mayor le a remitido algunos pleitos para que como
letrado que es los sentencie como asesor los a de
terminado con tanta limpieza y satisfacion que
no a avido este testigo que se aya apelado de ninguna
sentencia que aya dado sin llevar mas ynterés
que el que se le a señalado por la dicha asesoria
y cortes como es muy desynteresado y que con muy
buena voluntad ace cualquiera negocio de los po
bres y este testigo le tiene por tan birtuoso y exemplar
que le juzga por un santo baron y le embidia
muchas actiones por que de ordinario esta
exercitando actos de birtud y llevando una
obras con exemplar vida y si sobre competencia
de jurisdicion se a ofrecido a bes el hacer algunas
diligencias a procedido con tan madurez acuerdo
y tanta sagacidad y cordura que no a dejado
deshacerse cosa que le toque sin que por ello ayan
resultado enemistades sino antes estimacion
en su persona y letras y tambien a procedido muy
acertadamente en las comisiones de sus supe
riores con entera satisfacion y a procurado con

Celo muy Cristiano Remediar y castigar
pecados publicos y sobre esto auiendo notado de
algunas personas poco temerosas de dios y de su
Conciencia y ciertos crucan que les baya a la
mano en sus vicios arraigados por lo qual
el testigo le tiene en muy buena opinion y le venera como
a sacerdote tan exemplar todo lo qual sabe por
saberlo bisto ser y pasar asi y es esto es la berdad
so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ra
tifico y que es de hedad de quarenta y ocho años
y lo firmo con el dicho justicia mayor = bale testado
y auiendolo = no bala

Fra[ncis]co ... de ...
Ante mi
Joseph Ruiz de Arana

En la Xamarica a seis de febrero del dicho año
ante el dicho justicia mayor y de mi el dicho escriuano
el dicho vicario para la dicha ynformacion presento
por testigo a fran[cis]co martin caballero vezino desta villa
del qual se rrecibio juramento por dios y por la cruz
en devida forma y el dio y auiendolo fecho y prometio
decir verdad siendo preguntado por el tenor
del dicho pedimiento = dixo que el testigo conoce al dicho
licenciado don fernando de monterrino vicario juez ecle
siastico desta villa y su provincia de el ...
desta villa a usar el dicho oficio y le a comunicado
en muchas ocasiones y sabe por auerlo bisto
que el susodicho es un sacerdote muy principal
y honrado muy buen cristiano y mexoro de dicho

y de su consciencia q bibe quieta y pacificam
sin que de ninguna manera aya dado mal exemplo
de su persona antes le abisto bibir muy recoxida
mente diciendo missa todos los dias con exem
plo y bir.. porser muy bien entendido y merecer
por letras y..biera de ocupar muy superiores puestos
y tambien a bisto que el susodho es amigo de a
paciguar las pesadumbres que se an ofrecido
en su tiempo entre los becinos desta villa con
celo muy cristiano y desinteresado y sabe que
los negocios que le a remitido su md del ..
justicia mayor para determinallos como asesor
y persto letrado los a determinado con entera
satisfacion y cristiandad y no a sabido ni en
tendido que se aya apelado ninguna sentencia
que aya dado el susodho en esta villa ni que aya
llebado mas derechos que lo señalado en la asesoria
por ser muy desynteresable y amigable con todos
y sabe que el susodho a defendido su jurisdicion
con muy buenos modos y cortesias sin de falla
ni caer en cosa alguna como lo hiço en el ne
goçio del cobrasse de su juridicion destancia de chuy
y al que procedio con mucha cordura y
igual que proçedio con nadie ni dar
lugar aquellas an pretendido en respecto por ello
ni por otras cosas y tambien a visto la buena
conmiçiones de sus superiores con la misma
cordura como fue el negoçio del ...primiçia
que siendo todos amigos se a ajustado siguiendo la
causa por los terminos del dro cosa que a todos
a pareçido muy bien y lo atribuyen a su cordura
y buen entendimiento = y sabe que el susodho

Como dho cancelero del dho alboroto [illegible] a procurado evitar pecados publicos y escandalosos en esta Republica y su provincia y por ello a sido notado de per sonas que estan yncursas en semejantes pe cados y creeno quieren que aya persona que les baya a la mano y siempre a procedido y pro cede como muy birtuoso y exemplar sacerdote dando con ello motibo a los demas del dho profesor que bibiban muy bien y sin nota de tal persona y sabe tiene por cierto y sin duda que el dho bicario es persona de mucha birtud y que a pacificado todos los disgustos sin aber dado nunca nada con ello lo contrario y es la berdad so cargo del dho juramento en que se afirmo y ratifico y que no lle [illegible] las generales de la ley y es de hedad de se tenta años poco mas o menos y lo firmo con el dho justicia mayor

Juan muñoz cavallero

Ante mi
Joseph Ruiz de Arana
[illegible]

4º En la ciudad de Caxamarca a seis de febrero de mil seiscientos y quarenta y dos años ante Don Juan de Torres Cavallero juez oficial de la Real Hacienda de la ciud de los Reyes justicia mayor de esta provincia

Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

dl Caxamarca y Asumag el

dho Lic.do Don fernando de Montesinos

Ayala dha ynformacion presento por

testigo al capitan garcia fernandez Cavallero fa

miliar del santo off.o de la ynquisicion deste Reyno

vecino desta villa de caxamarca del qual se recibio

juramento por Dios y por la cruz en devida forma

y aviendolo fecho y prometido de decir ver

dad siendo preguntado por el tenor del dho pedi

miento = Dixo que este tes.o conoce al dho Don fern.do de monte

sinos desde que entro en esta villa a ser vicario y juez ecle

siastico y le a comunicado muy de ordinario y sabe que

es un sacerdote muy ajustado muy quieto y pacifico

y que vive muy exemplarmente diciendo misa todos

los dias sin que en ninguna manera aya sabido este tes.o

cosa en contrario y por ser como es el susodho per

sona tambien entendida a abido este tes.o que en las

ocasiones de disgustos que a sabido en esta villa en

tre diferentes personas a ido el susodho quien

a echo las amistades y puesto en paz con muy

buenos modos y sabe que el susodho en las ocasiones

de competencias de jurisdicion que a tenido con el

mia del dho justemos y con el p.e guardian de los

premencias a procedido con mucha cortesia

y maduro acuerdo sin dexar de acudir de su juris

dicion en cosa alguna como fue sobre el obraje del

Sinsicapa y estancia de chuquigual y sobre las premencias

que sin ser notado ni causar escandalo ni ene

mistad se fue siguiendo el negocio por los termi

nos del dro. y sabe que el dho vicario es muy

el sin terceado y a mi ganble con todos y que
a procurado evitar y castigar pecados publi
cos desta prova por lo qual a sido notado de
algunas personas poco temerosas de dios y q
no quieren quitar ocassion dello y tambien
sabe q en algunas ocasiones que el dho
justa mayor se a ssumido algunas causas para
aquellas sentenciar como asesor por no ser el ygu
el letrado a procedido en ellas con mucha jus
tificacion porque no a sabido que se a ya seguido
apelacion dellas y en ello sabe y a visto tienen gra
(?) y el escrivano a costas y que si se ubiera de
llevar a la dha ciudad de los reyes
como se a hecho en otras ocasiones les seria mas
costoso y el suso dho procede muy limpia
mente sin que aya llebado derechos ningunos
y otra cosa (?) sino lo señalado por la justa y que el
qual dicho le tiene por sacerdote muy apartado
de su conciencia y temeroso de dios y que con su
buen exemplo hace que los demas sacerdotes
bivan muy apartados y que nadie les pierda
el respeto y que esto es la verdad so cargo
del dho juramento en que se afirmo y ratifico
Leyosele las generales de la ley y que es de edad
de cinquenta años y lo firmo con el dho justicia
mayor = baentre renglones = de = enm. n. truxillo = bala

[signatures]

En Xamaica a ocho de febrero del dho año ante el dho

Justicia mayor El dho bicario para la dha ynfor-
macion presento por testigo al capitan Baltasar
Hurtado de la guila vezº desta villa del qual se rreçibio jura-
mento por Dios y por la cruz en forma de dro.
y aviendolo fecho y prometido de deçir berdad siendo pre-
guntado por el tenor del dho pedimto = Dixo que este
testigo conoce al dho lliçdo Don Fernando de Monteros
desde que bino a esta villa a ser vicario y jues eclesiastico
en esta provinçia y le a tratado y comunicado muy de ordi-
nario y sabe que el susodho es un saçerdote muy prinçipal
y onrrado y que bibe muy onesta y recoxida mente diciendo
missa a todos los dias dando muy buen exemplo con su modo
de bibir a todos los desta villa porque siempre le a bisto
exercitar actos de birtud como es estar estudiando y rrezando
todo lo mas del dia sin que de ninguna manera se le
puedan censurar por malas sus actiones antes a bisto
que todos le alaban por muy buen cristiano y exemplar
saçerdote y en esa opinion le tiene y benera este tº. sin que
aya cosa en contrario y le pareçe que por sus letras y cristi-
andad mereçe puestos muy superiores y sabe que el suso-
dho en todas las ocasiones que se le an ofreçido en esta villa
de competencia de jurisdicion a procedido con mucha cor-
dura y cortesia sin dexar descaecer de lo que le toca en
cosa alguna por lo qual y por ser quien es todos le re-
spetan y beneran con mucho aplauso y tambien por ser
tan amigable con todos y des ynteresado y sabe que en
los negocios que se an offrecido sentenciar por su ase-
soria a echo con mucha cristiandad y limpieça sin
recebir mas dadiba que la señalada en los autos de re-
mision y siempre a sido su pareçer muy bueno pues de
las sentencias que a dado no a sabido este tº. que se aya
seguido apelacion y de la buena limpieça por ser hom-
bre de negocios que de ordinario a sido asesor pertenez
algunos pendientes = y lo susodho es muy util para
los litigantes pues con ello se les escusan muchas costas
y gastos en embiar los pleitos a sentenciar a Chimatru-

Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

Xillo y Saña. Como se suele acer =

Sabe que el dho bicario mobido de su buen celo tiempo aproximado sapaz en esta Republica y a sabido al gunas disenciones entre diferentes personas a ido el que a echo las amistades y se an conseguido por su yntercesion e su perfecta y bien entendido tiene modo para ello y todos le respetan y procuran dalle gusto y sabe que sobre al ebitar y castigar al gunos pecados publicos como juez tan xristiano al gunos personas compreendidos en ellos lo an notado y llebado mal por no dexa Raigarse dellos. y tiene otras partes muy amables por donde merece muy superiores puestos y es esto es la berdad so cargo del dho juramento en que se afirmo y Ratifico aviendole leido con las generales della ley y es de mas de cinquenta años y lo firmo con el dho justicia mayor

Baltasar Sueta

Ante mi
Pedro Ruiz de Arana

En Caxamarca a catorce de febrero del dho año ante el dho justicia mayor el dho vicario para la dha ynformacion presento por testigo a diego de Martiarto Receptor de la Real audiencia de los Reyes juez de la Rebisita de yndios de Provincia del qual se rrecibio juramento por dios y por la cruz en debida forma de dro y aviendolo fecho prometio de decir berdad siendo preguntado al tenor del dho pedimento = Dixo que este testigo conoce al dho

Ilu^e^ Don fernando de monteçinos de
mas de cinco años a esta parte asi en la
la ciudad de los Reyes como en esta villa de caxam
y sabe que es un saçerdote muy principal y hon
rrado buen xristiano y temeroso de Dios y de su conçiençia
y bibe quieta y pacificamente dando muy buen
exemplo con su bida y costumbres en qualquiera
parte que a estado por lo qual y por ser tambien
entendido a sido querido y estimado de muchas
personas y este testigo le tiene por muy exemplar
saçerdote y sabe que en esta villa en el uso y exer
çiçio de bicario juez eclesiastico que usa a procedido
y procede muy justificadamente sin nota ni es
candalo de su persona y en las ocasiones que se le
an ofrecido de competencia de jurisdicion con muy
buenas corteçias y modos sin dejar de caer
de la suya en cosa ninguna como fue en el negoçio
sobre las primiçias con el p^e^ guardian deste
pueblo y sobre el obraje de sinicapa y estançia
de chuquigual que se hiço por los terminos del
dro. sin pesadumbre de unos ni otros cosa
que este testigo alabo y oyo alabar a otras per
sonas y tambien sabe que las pesadumbres
que a avido entre algunos becinos a sido el dho
bicario quien a echo las amistades por ser de
su natturaleça quieto y paçifico y amigable con
todos y sabe que si el dho juez ... se a exsimido
algunos pleitos para que ellos se termine como
... con entera satisfaçion y ...
... ...

le bar ma[yo]r y torres que es señalado en los
autos de remision y no a sabido que se aya a-
pelado de sentencia que se aya dado el susodho
en esta villa y es muy desinteresado y amigo
de hacer bien a todos y sabe que el susodho
a procurado ebitar como juez eclesiastico
pecados publicos de muchas personas desta
provincia y por ello a sido notado todo lo
qual sabe este testigo por aberlo bisto ser y pa-
sar asi por lo qual le parece que el dho
bicario es merecedor del puesto muy supe-
rior y questa es la verdad so cargo del dho
juramento en que se afirmo y ratifico y aunque
le tocan las generales no le fueron fechas y que es de
edad de quarenta y ~~ocho~~ quatro años poco mas o me-
nos y lo firmo con el dho justa mayor e-
testado ocho = entre rs. quatro balga

Bar[tolo]me de Torres — Diego Ramirez ...

ante mi
Joseph Ruiz de Arana
ssno

Yo Joseph Ruiz de Arana escrivano pu[bli]co y del cavildo
destas provincias de Caxamarca por su mag[esta]d presente
fui con Don Bar[tolo]me de Torres Cavallon justicia mayor
destas provincias de Caxamarca por su mag[esta]d a todo lo

que de mi y su merced se hace mencion en esta ynforma
cion y para que dello conste el sumandamiento doy el pre
sente en Caxamarca a catorce de febrero de mill
y seiscientos y cuarenta y dos años y en fee dello lo
signe y no lleve derechos

Mateo Ximenez de Herrada

Joseph Ruiz de Arana

✠



Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seis[illegible]
y Quarenta, Y Mil y Seiscientos y Quarenta y [illegible]

